



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Aplicación del Proceso Inmediato en Flagrancia Delictiva y su
Influencia en el Debido Proceso en Provincia de
Calca-Cusco, 2022**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho penal y Procesal penal**

AUTOR:

Maque Guevara, Walther (orcid.org/0000-0003-3376-2434)

ASESOR:

Dr. Limas Huatuco, David Angel (orcid.org/0000-0003-4776-2152)

COASESORA:

Dra. Torrejon Comeca, Gabriela (orcid.org/0000-0002-3187-6406)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA – PERÚ

2023

Dedicatoria

Este trabajo de investigación dedico a mis familiares por sus constantes apoyos en toda mi formación profesional.

Agradecimiento

Agradezco a Dios todo poderoso omnisciente, omnipresente y omnipotente por darme la vida, por esforzarme y estar conmigo todos los días de mi vida, por guiarme en mi camino, por ayudarme en mi formación profesional, por decirme yo estaré contigo en dondequiera que vayas y ser el sustento diario en mi vida.

A mi familia que siempre han estado y estarán todos los días de mi vida y a mis docentes que me impartieron en las aulas universitarias sus conocimientos para mi formación profesional.

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	15
3.1. Tipo y diseño de investigación	15
3.2. Variables y operacionalización	16
3.3. Población, muestra y muestreo	16
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
3.5. Procedimientos	19
3.6. Método de análisis de datos	19
3.7. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS	20
V. DISCUSIÓN	40
VI. CONCLUSIONES	47
VII. RECOMENDACIONES	48
REFERENCIAS	49
ANEXOS	56

Índice de tablas

		Pág.
Tabla 1	Población total	16
Tabla 2	Determinación de la muestra	18
Tabla 3	Validez	20
Tabla 4	Niveles para medir la confiabilidad	21
Tabla 5	Rango	21
Tabla 6	Plazo Razonable	22
Tabla 7	Simplificar el proceso	23
Tabla 8	Plazo establecido por ley en el proceso inmediato	24
Tabla 9	Plazo que dispone el fiscal	25
Tabla 10	Plazo para recabar los medios de prueba	26
Tabla 11	Plazos establecidos para garantizan los derechos del imputado	27
Tabla 12	Plazo establecido en casos de flagrancia para la aprehensión al Presunto autor del delito es suficientes	28
Tabla 13	El respeto al plazo	29
Tabla 14	Defensa eficaz en el Proceso Inmediato	30
Tabla 15	La igualdad de armas	31
Tabla 16	Derecho de defensa	32
Tabla 17	Ampliarse los plazos para el Proceso Inmediato	33
Tabla 18	Juez pueda dictar la sentencia debidamente motivada	34
Tabla 19	Plazo de audiencia única	35
Tabla 20	Igualdad de armas para garantizar el derecho a la defensa	36
Tabla 21	Coefficiente de correlación	37
Tabla 22	Rho de Spearman Proceso Inmediato	37
Tabla 23	Correlación entre proceso inmediato y derecho a la defensa	38
Tabla 24	Correlación entre proceso inmediato y defensa eficaz	39

Índice de figuras

		Pág.
Figura 1	Plazo Razonable	22
Figura 2	Simplificar el proceso	23
Figura 3	Plazo establecido por ley en el proceso inmediato	24
Figura 4	Plazo que dispone el fiscal	25
Figura 5	Plazo para recabar los medios de prueba	26
Figura 6	Plazos establecidos para garantizar los derechos del imputado	27
Figura 7	Plazo establecido en casos de flagrancia para la aprehensión al Presunto autor del delito es suficientes	28
Figura 8	El respeto al plazo	29
Figura 9	Defensa eficaz en el Proceso Inmediato	30
Figura 10	La igualdad de armas	31
Figura 11	Derecho de defensa	32
Figura 12	Ampliarse los plazos para el Proceso Inmediato	33
Figura 13	Juez pueda dictar la sentencia debidamente motivada	34
Figura 14	Plazo de audiencia única	35
Figura 15	Igualdad de armas para garantizar el derecho a la defensa	36

RESUMEN

En esta investigación se desarrolló la incoación del proceso inmediato en los casos de flagrancia delictiva, para ello se hizo énfasis a la interpretación de las normas, con respecto al proceso inmediato y de la flagrancia delictiva y la influencia que se tiene respecto al derecho a la defensa y el debido proceso, teniendo como objetivo general de estudio, determinar si en la aplicación del proceso inmediato en flagrancia delictiva influye en el debido proceso en Provincia de Calca-Cusco, 2022; la metodología corresponde al enfoque cuantitativo, tipo aplicada y diseño no experimental de nivel descriptivo correlacional y los resultados obtenidos con 84 encuestados entre jueces, fiscales y abogados es confiable y verídico que servirá para que los profesionales en derecho puedan aplicar el derecho al debido proceso en estricto respecto del marco constitucional y la conclusión que se llega al aplicar el proceso inmediato en flagrancia delictiva es que no se garantiza el debido proceso del imputado, por lo que los operadores de justicia deben observar no se busca sentenciar al imputado en el tiempo más breve posible, sino, la esencia es que se garantice todos los derechos que le asisten a todo imputado y sobre todo el debido proceso.

Palabras clave: Proceso inmediato, flagrancia delictiva, debido proceso, derecho de defensa, defensa eficaz.

Abstract

In this investigation, the initiation of the immediate process was developed in cases of flagrante delicto, for which emphasis was placed on the interpretation of the rules, with respect to the immediate process and of flagrante delicto and the influence that it has regarding the right to defense and due process, having as a general objective of study, to determine if the application of the immediate process in flagrante delicto influences due process in the Province of Calca-Cusco, 2022; The methodology corresponds to the quantitative approach, applied type and non-experimental design of a descriptive correlational level and the results obtained with 84 respondents among judges, prosecutors and lawyers are reliable and true that will help legal professionals to apply the right to due process in strict with respect to the constitutional framework and the conclusion that is reached when applying the immediate process in flagrante delicto is that the due process of the accused is not guaranteed, for which the justice operators must observe that they do not seek to sentence the accused in the shortest time possible, if not, the essence is to guarantee all the rights that assist all defendants and especially due process.

Keywords: Immediate process, criminal flagrancy, due process, right of defense, effective defense.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación pretende determinar si en la aplicación del proceso inmediato en flagrancia delictiva influye en el debido proceso, y por tal efecto esta problemática se aborda desde diferentes perspectivas por autores a nivel nacional e internaciones, es así que tenemos:

A nivel mundial la aplicación de la flagrancia delictiva se convierte en una mera sanción al presunto responsable de la comisión del hecho delictivo, es así que, en el mundo cuando un sujeto se encuentra en un escenario de la presunta comisión de un delito flagrante se decide rápido para sancionar o sentenciar al presunto autor en el tiempo más breve posible y al efectuarse esta situación se viola en algunos casos los derechos que tiene una persona de tener un proceso justo dentro del marco de la legalidad en un escenario de debido proceso, conforme realiza el análisis Kostenwein (2017) en su artículo, decidir rápido, condenar pronto. El proceso de flagrancia desde la sociología de la justicia penal.

A nivel Latinoamericano conforme refieren Bernal y Montealegre (2004) del país Ecuatoriano, consideran que el principio de supremacía de la Constitución afecta la forma tradicional de crear, interpretar y aplicar el derecho ordinario, por medio de la interpretación acorde con la Constitución, y en mismo sentido se afirma en el país Colombiano donde se muestra que el ciudadano tiene la facultad para hacer valer judicialmente la violación de sus derechos fundamentales por medio de derecho público, y ese aspecto de la flagrancia delictiva crece la brecha de los actos delictivos sobre todo en Latinoamérica, motivo por el cual cada estado con el objetivo de sancionar a los autores del delito aplican los procesos pertinentes y necesarios y en medio de eso se vulnera los derechos del denunciado.

En el Perú el constante crecimiento de los índices de actos delictivos hacen que el sistema judicial esté congestionado, y más aún en estos tiempos donde la inseguridad ciudadana ha incrementado conforme al informe de estadísticas de seguridad ciudadana elaborado por INEI y estos datos muestran el incremento de la inseguridad ciudadana en los diferentes aspectos y hacen que exista mayor cantidad de procesos en los diferentes juzgados, y ello implica que en el desarrollo de los procesos judiciales no se respetan los plazos establecidos en las

normas jurídicas, y en algunos casos las diligencias y audiencias no tienen fecha para su actuación, y el retraso que existe en la tramitación de los procesos penales hace que la población desconfíe de la justicia peruana y más aun siendo en algunos casos evidente los hechos ocurridos y no se tramita de manera oportuna y eficaz la conclusión del proceso, es por ello que, existe una disconformidad por la mayoría de los pobladores de nuestro país por la demora de los procesos judiciales; es por tal efecto que, en nuestro país surge esta medida alternativa siendo un proceso como es el inmediato, que tiene el objetivo de acortar los plazos del proceso común, no obstante que, en el desarrollo de este tipo de proceso se debe respetar las garantías constitucionales.

Con el D.L. N° 1194, entró en vigencia este proceso y debe ser entendido como un proceso célere, donde en su aplicación debe regirse en los supuestos legales de procedencia y los presupuestos materiales, es importante indicar que, aplicar un proceso inmediato no es complacer a la ciudadanía, sino, es tener un proceso eficiente y eficaz respetando las garantías constituciones, y se debe tener mucho cuidado de que al recortar los plazos el imputado podría verse en indefensión al no tener una defensa eficaz y nuestro sistema jurídico es garantista.

A nivel local la problemática existente es que, el sistema judicial no controla los plazos establecidos desde que el imputado es denunciado, es así que, el órgano policial actúa realizando la detención por los casos de flagrancia delictiva a los presuntos autores fuera del plazo establecido por la constitución y en algunos casos quedan detenidos por mayor tiempo sin que exista un control, y cuando se pasa a la fiscalía de todo lo actuado, éste acusa en algunos casos al imputado sin tener los medios de prueba necesarias que involucren al presunto autor la comisión del hecho delictivo, con la única intención de cumplir los plazos que tiene dentro del proceso inmediato y cuando se llega a la audiencia el juez absuelve al imputado debido a que la fiscalía no reunió los medios suficientes de elementos de convicción para acusar al imputado, convirtiéndose en una audiencia vaga que lo único que generó fue perjudicar al denunciado. Y por otro lado se sentencia sin haber observado el derecho al debido proceso que no tuvo el imputado desde su detención, por otro lado, el abogado defensor no cuenta con

el tiempo suficiente para reunir los medios de prueba a favor del denunciado, en resumidas cuentas, se observa la vulneración de los derechos de imputado. Y socialmente se nota que el sistema judicial no garantiza los derechos de todo denunciado sentenciando en algunos casos

En el presente caso, con el trabajo a investigar es determinar si al aplicar el proceso inmediato en flagrancia se vulnera el debido proceso en Provincia de Calca-Cusco, 2022; para lo cual se tiene el planteamiento del problema general ¿De qué manera la aplicación del proceso inmediato en flagrancia delictiva influye en el debido proceso en Provincia de Calca-Cusco, 2022? y con ello se va a determinar si efectivamente se garantiza o se afecta el debido proceso, cuando existe la flagrancia delictiva y el fiscal formula acusación aplicando el proceso inmediato; no obstante que, en este tipo de procesos especiales y en los comunes el estado tiene la obligación de garantizar la defensa de todo procesado; de ahí es necesario estudiar los siguientes problemas específicos PE1 ¿En qué medida la aplicación del proceso inmediato en flagrancia delictiva afecta el principio de igualdad de armas para garantizar el derecho al debido proceso en Provincia de Calca-Cusco, 2022? PE2 ¿De qué manera la aplicación del proceso inmediato en flagrancia delictiva afecta el derecho a la defensa del procesado en Provincia de Calca-Cusco, 2022? PE3 ¿En qué medida la aplicación del proceso inmediato en flagrancia delictiva influye en la defensa eficaz en Provincia de Calca-Cusco, 2022?

Con respecto a la justificación teórica del presente trabajo se realizó un análisis exhaustivo de las variables, que son proceso inmediato, flagrancia y el debido proceso, para lo cual se hizo el uso de los materiales existente en el medio como libros, revistas jurídicas, sentencias del tribunal constitucional, acuerdos plenarios, trabajos de investigación, etc.; los cuales garantizan que en el trabajo el marco conceptual es totalmente confiable, con fuentes de información organizado y clasificado desde diferentes enfoques, que finalmente permiten concluir que esta investigación consta de datos válidos y que a su vez puede servir para ser utilizado por otros investigadores en otros trabajos similares.

La justificación práctica de esta investigación consiste en que contribuirá en la mejorar de los procesos penales con respecto al tema de estudio, y en la

Provincia de Calca será de mucha ayuda para el sistema judicial a efectos de que los jueces, fiscales y los abogados litigantes observen algunas deficiencias que podría estar ocurriendo en estos procesos y tengan muy en cuenta que no solo se trata de sentenciar a una persona, sino que, tiene que garantizarse en todo espacio los derechos que amparan a todo imputado y dar la confiabilidad del sistema judicial a los que intervienen en este tipo de procesos.

La justificación social es que beneficia a la social civil de la Provincia de Calca, puesto que a través de esta investigación se muestra las deficiencias encontradas en la aplicación de la justicia y se plantea las mejoras que debe existir desde el PNP, el Ministerio Público y el Órgano Judicial a efectos de brindar a la población la seguridad y confiabilidad en la aplicación de la justicia y llevar un proceso con las garantías de los derechos de toda persona y en estricto respeto del marco constitucional.

En la justificación metodológica se ha utilizado el enfoque cuantitativo, del tipo aplicada y un diseño no experimental de nivel descriptivo correlacional entre las variables que se han plantean en este trabajo, con la participación de 84 profesionales entre jueces, fiscales y abogados a los que se ha encuestado para obtener los resultados de nuestra investigación.

En el presente trabajo se tiene el objetivo general planteado, determinar si en la aplicación del proceso inmediato en flagrancia delictiva influye en el debido proceso en Provincia de Calca-Cusco, 2022 y los objetivos específicos OE1 Determinar si en la aplicación del proceso inmediato en flagrancia delictiva se cumple el principio de igualdad de armas para garantizar el derecho al debido proceso en Provincia de Calca-Cusco, 2022 OE2 Analizar si en la aplicación del proceso inmediato en flagrancia delictiva se afecta el derecho a la defensa del procesado en Provincia de Calca-Cusco, 2022 y OE3 Explicar si en la aplicación del proceso inmediato en flagrancia delictiva influye en la defensa eficaz en Provincia de Calca-Cusco, 2022; con los que se pudo responder a la hipótesis planteada y determinar cómo influye significativamente la aplicación del proceso inmediato en flagrancia delictiva respecto al debido proceso y que estos resultados servirán para que los operadores de justicia puedan considerar en los procesos judiciales las recomendaciones del tema motivo de estudio.

II. MARCO TEÓRICO

Como antecedentes se consideró a nivel internacional, Muñoz, (2021), en su trabajo de investigación quien analizó sobre la identificación del delito flagrante, al desarrollar su objetivo principal concluye que: en los casos de flagrancia una vez que se realiza a aprehensión de los autores del hecho delictivo, el estado a través de los organismos responsables se les debe de informar sobre sus sobre sus derechos constitucionales y luego deben ser llevados de manera inmediata en el plazo establecido por ley a los juzgados para la audiencia correspondiente.

Kostenwein, (2020) del país de Argentina, en su trabajo denominado, demanda de celeridad: flagrancia, quien llega a la siguiente conclusión: Que, la velocidad con que se tramitan y terminan los procesos aplicando la celeridad no garantiza los derechos de los imputados y muchas veces terminan en prisión preventiva con argumentos no justificados adecuadamente.

Valverde, (2021) del país de Ecuador, quien en su trabajo da una iniciativa legislativa con el objetivo de reformar el art. 522 del CP de ese país, llegando a las siguientes conclusión: que, el autor del hecho delictivo una vez que se le imponga la detención provisional, éste debe ser tratado con todos los derechos que le asisten, haciendo una diferencia entre la Constitución y Código Orgánico Integral Penal de ese país, siendo la primera totalmente garantista de los derechos de la persona y dentro del mismo proceso y la segunda es proporcional e intenta ser garantista, cayendo en algunos casos en excesos de la punibilidad del imputado.

Andrade, (2019) del país argentino, en su trabajo de investigación titulada “Garantías constitucionales del procedimiento de flagrancia en San Juan: debido proceso.”, llega a las siguientes conclusiones: Que, Las garantías del debido proceso responden a normas de carácter supremo y con la Ley de flagrancia, se vulnera una de las garantías amparadas que es el debido proceso, no obstante que, estas garantías buscan proteger los derechos del individuo y al aplicar este proceso en estos delitos dependerá del uso que le asignen los operadores judiciales.

Brito, (2018), del país de Ecuador en su trabajo, estudió sobre vulnerar el derecho de defensa en el procedimiento directo, quien llegó a la conclusión de que, el estado otorga un plazo muy corto de 10 días con lo cual el imputado a través de su abogado defensor tiene poco tiempo para realizar y armar su teoría de caso para una defensa adecuada y pertinente, que le puede llevar a la absolución de toda culpa y pena. Del mismo modo, el investigador afirma que este derecho siendo una garantía procesal es vulnerado en su aplicación, puesto que no se cumple la igualdad de armas dejándose en desventaja respecto a la defensa del imputado.

Del mismo modo, a nivel nacional, Yamunaqué, (2019), al realizar el estudio, el derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva (...); llegó a las siguientes conclusiones: 1. El D.L. N° 1194 entró en vigencia para ser un proceso célere para disminuir la carga procesal y dar una respuesta eficaz con la conclusión de procesos de manera rápida; sin embargo, al aplicar esta medida se vulnera este derecho. 2. Y este derecho es una garantía constitucional en nuestro país. Por tal efecto en la aplicación de cualquier proceso especial se debe respetar este derecho y de ninguna manera la celeridad o la simplificación dentro de un proceso pueden estar a la par o por encima de un derecho a la defensa, más bien se tiene que garantizar estos derechos. 3. El autor concluye que, en su aplicación de este tipo de proceso vulnera el derecho de defensa, puesto que el procesado cuenta con un plazo muy corto para armarlos mecanismos de su defensa e intervenir en el proceso dentro del marco de los principios de contradicción e igualdad de armas, este corto plazo establecido hace que impida recabar información respecto a la defensa y el ofrecimiento de pruebas de manera eficaz, afectando así al derecho a probar y de esta manera afectando el derecho a la defensa. 4. El autor propone el cambio de los plazos de este proceso, quien indica que afecta la defensa efectiva del procesado y vulnera sus derechos constitucionales y al cambiar los plazos que sean más razonables es fundamental para que realice la estrategia de una buena defensa.

Villarreal, (2018), en su trabajo, respecto al derecho de defensa y el proceso inmediato en flagrancia; llega algunas conclusiones que me parece importantes: 1. Que, con la aplicación de esta medida no se garantiza y más bien

se vulnera el derecho que debe tener todo imputado el derecho a la defensa y por la falta de clasificación del tipo de flagrancia. 2. El autor indica también que, al aplicar este tipo de proceso afecta al plazo razonable que debe tener un procesado, debido a un tiempo muy corto que tiene para preparar su defensa. 3. El autor indica que, en la aplicación de esta medida alternativa se afecta el derecho de igualdad al no garantizarse la igualdad de armas.

Vásquez, (2018), en su trabajo, sobre el debido proceso y el derecho de defensa dentro del proceso inmediato”; llegó a las siguientes conclusiones: 1. El D.L. N° 1194, atenta con los derechos constituciones del procesado por la prioridad que se da a la celeridad. 2. Uno de los derechos que se ha visto afectado es el de la defensa, debido al corto plazo que tiene el procesado para elaborar su teoría del caso y preparar una defensa adecuada. 3. El debido proceso del mismo modo ha sido afectado, debido a que no se da un plazo razonable participar adecuadamente en el proceso.

Reyes, (2020), quien en el desarrollo de tu tesis denominado: El proceso penal inmediato reformado y su incidencia en el derecho de defensa en los juzgados penales del distrito de Santiago de Surco en el año 2017”, llega algunas conclusiones que me parece importantes: 1. Que, al aplicar este proceso en la flagrancia influye de manera negativa el derecho constitucional del derecho de defensa. 2. Que, al aplicar el principio de celeridad con respecto al plazo en flagrancia incide negativamente en el derecho antes indicado.

Becerra, H. y Saavedra, G. (2018), en el desarrollo de su trabajo, violación del debido proceso en el plazo asignado para la audiencia única en el proceso inmediato, llegó a las siguientes conclusiones: 1. Que, al aplicar este proceso se vulnera el derecho indicado en el plazo que se tiene para que se lleve la audiencia única. 2. Que, el Ministerio Público no es autónomo en las actuaciones que desempeña en la aplicación de este proceso. 3. Que, el tiempo asignado para el desarrollo de la audiencia única de 48 h, no le es suficiente para que el abogado prepare una defensa adecuada.

Respecto al desarrollo teórico del presente trabajo, se ha realizado análisis de los diversos estudios de diferentes autores, es así que tenemos, a García,

(1984), p. 18, respecto al proceso penal quien define como “el medio que establece la ley para lograr la pretensión punitiva del Estado”; y, en nuestro país tenemos: **El proceso penal común** que consta de 03 etapas 1) La investigación preparatoria, que su vez se divide en: Las diligencias preliminares que en adelante se le conocerá como (DP) y La investigación preparatoria formalizada que en adelante se le conocerá como (IPF), 2) Etapa intermedia que en adelante se le conocerá como (EI), 3) Etapa de juicio oral que en adelante se le conocerá como (EJO)

Por otra parte, el CPP desde que entró en vigencia mediante el D.L. N° 957, (2004), ha incorporado o a regulado los procesos especiales con determinadas reglas y determinados supuestos de aplicación a efectos de simplificar los procesos judiciales y arribar a soluciones de manera oportuna, que beneficie a los que recurren a las instancias judiciales para buscar una solución a su problema, es así, que encontramos los 07 procesos especiales, descritos en los artículos 446° al 487° del CPP.

Respecto, al **Proceso Inmediato**, que en adelante se le conocerá como (PI) el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, (2016), plantea que, este proceso se sustenta, por un lado, en la noción de simplificación procesal, cuyo propósito consiste en eliminar o reducir etapas procesales y aligerar el sistema probatorio para lograr una justicia célere, sin menguar de su efectividad; y, por el otro, en el reconocimiento de que la sociedad requiere de una decisión rápida, a partir de la noción de evidencia delictiva o prueba evidente, (...); a partir de este aporte se puede deducir que, es un tipo procesal que permite abreviar o simplificar de manera célere el proceso penal, siendo una obligación para el fiscal bajo responsabilidad la incoación cuando existan los supuestos de aplicación y sean evidentes y suficientes los elementos de convicción y las actuaciones de este tipo procesal están enmarcados en el CPP en el art. 446° al 448°, no obstante que, en este proceso desde las (DP) se pasa directamente al (EJO), haciendo un puente y dejando el desarrollo de las demás etapas las cuales son (IPF) y la (EI).

Entre las características que se tiene en el proceso inmediato tenemos: que, a) es un proceso célere b) es un tipo de proceso que al realizar las diligencias preliminares y haber encontrado los medios suficientes de elementos de convicción, va a pasar por alto las etapas de (IPF) y la (EI) c) Se ha convertido en una obligación bajo responsabilidad para el fiscal incoar en este proceso si se presentan determinados supuestos y no una potestad o facultad del fiscal d) no está en función del delito si no en la presencia de prueba evidente e) es diferente a la acusación directa, debido a que, en la acusación directa se obvia la etapa de (IPF) y se va directamente a la (EI) para que se controle la acusación y no es una obligación, sino, es una facultad del fiscal f) En el (PI) las audiencias con carácter inaplazables, donde se encuentra únicamente 02 audiencias: la de incoación del (PI) y el juicio inmediato g) existe limitaciones con respecto a los plazos a las disposiciones judiciales.

Es así que tenemos, a supuestos para el proceso inmediato, que responde a tener presupuestos materiales para su aplicación y a supuestos legales de aplicación y se debe tener en cuenta que, pese a que se presente un supuesto legal y no tengas presupuestos materiales no puede aplicarse este tipo de proceso, finalmente, se tiene los causales de procedencia del (PI): a) Supuestos legales de procedencia, los descritos en el CPP 1. Flagrancia, los descritos según art.259° del CPP. 2. Confesión, art. 160° del CPP 3. Suficiencia de elementos de convicción o delito evidente o evidencia delictiva 4. Omisión, los descritos según art.149° del CP 5. Conducción los descritos según art. 27° del CP b) Presupuestos materiales para la aplicación, siendo necesario la concurrencia de: 1. Evidencia delictiva 2. Ausencia de complejidad y si a parte de tener los supuestos legales y los presupuestos materiales y por su complejidad requieran actos de investigación adicional, no procede el proceso inmediato, tendría que tramitarse por un proceso común.

Respecto, a **Flagrancia** (flagrancia delictiva o delito flagrante), Espinoza B. (2016) manifiesta que, es un delito que se ve resplandecer al momento que se está cometiendo. Así, resulta claro que todos los delitos son flagrantes en el momento que se están cometiendo, siendo lo importante que alguien lo pueda observar en ese momento para que exista flagrancia delictiva. (...), del mismo

modo, Mauricio M. (2021) indica sobre la flagrancia en su estudio citando el (Expediente N.º 03681-2012-PHC/TC. F.J. 3.3); en resumidas cuentas, La flagrancia consiste en el descubrimiento del delito al momento de su perpetración, o también cuando el autor del hecho es perseguido inmediatamente después de la comisión del acto delictivo o cuando es encontrado inmediatamente después por inmediaciones del lugar donde ha ocurrido el hecho, con objetos o efectos del delito siempre que concurren los requisitos de inmediatez temporal y personal, también, se puede decir, es cuando al momento de cometerse el hecho delictivo el sujeto es descubierto en coto o en el mismo instante, o cuando a cometido y sale de la escena del delito y este inmediatamente es capturado dentro del plazo, también, cuando el agente es sorprendido con algún objeto de la realización del hecho delictivo o con alguna huella que identifica la realización de dicho acto, siempre que la aprehensión del agente se realice dentro del plazo estipulado.

Entre las Características de la flagrancia tenemos: 1) Inmediatez temporal. - Es cuando la persona o el agente está o haya cometiendo el hecho delictivo. 2) Inmediatez personal. - Se presenta cuando la persona que comete el hecho está en el mismo lugar y que se pueda inferir su participación o cuando es sorprendido con algún objeto de la realización del hecho delictivo o con alguna huella que identifica la realización de dicho acto. 3) Necesidad urgente. - Se presenta cuando la comisión del delito se está realizando y con la presunción que es evidente, la policía debe actuar e intervenir en cumplimiento de sus funciones de tal manera que se interrumpa la continuación de la comisión del delito.

Entre los tipos de flagrancia, se distinguen lo siguiente: 1) Flagrancia estricta o propiamente dicha. – Este supuesto se produce cuando el sujeto o el individuo realiza un acto delictivo o está cometiendo un delito y es sorprendido o descubierto en la realización de un hecho y es allí que es detenido en el mismo acto. Ejemplo: un sujeto entra a robar a un domicilio y cuando está sacando un televisor es sorprendido o descubierto y detenido. 2) Cuasi flagrancia. - Existe la Cuasi flagrancia cuando se presenta dos situaciones: a) Cuando el sujeto o agente ya ha ejecutado el hecho delictivo o acaba de cometer el hecho y después de cometer el hecho escapa b) Pero, es detenido poco después o también, se produce el agente escapa y en el mismo acto es perseguido y capturado

inmediatamente, no obstante que esta situación se produce cuando al sujeto, es reconocido por: agraviado, testigo directo, medio audiovisual, equipo tecnológico en el espacio de tiempo de 48 horas. Ejemplo: un sujeto entra a robar un televisor y es visto en el acto o sorprendido realizando el hecho delictivo y luego es perseguido y es detenido. 3) **Flagrancia presunta.** - Este supuesto se produce cuando el agente al cometer el hecho delictivo no ha sido visto por nadie, no existiendo ningún testigo ocular de los hechos, por consiguiente, no existe una persecución al sujeto. Lo que predomina es que exista la evidencia de indicios razonables para pensar de su autoría o en el supuesto que, el agente es sorprendido con algún objeto de la realización del hecho delictivo o con alguna huella que identifica la realización de dicho acto siempre en el espacio de tiempo de 48 horas. Se debe tener también muy en cuenta lo señalado en Exp. N° 03830-2017-PHC/TC PIURA.

Debido proceso, Díaz (2020), indica, que el debido proceso (DP) o proceso justo es un derecho fundamental que tiene su escenario natural de aplicación en todo tipo de proceso o procedimiento en donde estén en discusión o sean objeto de controversia los derechos e intereses de cualquier persona, en resumidas cuentas, es una garantía constitucional, donde se respetan los derechos a efectos de garantizar un justo juicio a las partes y está descrito en el art. 139, inc. 3) de la CPE.

Entre los Derechos que integran el debido proceso, tenemos según EXP. N° 03830-2017-PHC/TC PIURA 1) **Derecho de defensa (DD)**, Ruiz (2017), indica que es un componente central del debido proceso que determina y obliga al Estado a que trate al individuo en todo momento como un verdadero sujeto del proceso, en el más amplio sentido de este concepto, y no simplemente como objeto del mismo (...); es decir, es una garantía constitucional, donde permite ejercer y garantizar su derecho aplicando los medios de prueba que le sean útiles para su defensa; Este derecho se verifica desde dos fases conforme al expediente indicado "i) Es un derecho subjetivo que es inalienable e irrenunciable, es una manifestación de la libertad de las personas; y ii) Es una garantía procesal constitucional que impide el uso arbitrario o desmedido de la coerción penal al garantizar entre otras cosas, que una persona sometida a una investigación tenga

la oportunidad para contradecir y contra argumentar en el proceso, en igualdad de condiciones, en defensa de sus derechos e intereses, usando los medios de prueba que resulten pertinentes para su tesis de defensa”

Entre las manifestaciones de este derecho tenemos, **a la defensa técnica**, y al respecto en la STC 02485-2018-PHC, en el punto 4 afirma que, El derecho a una defensa técnica consiste en contar con el asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso (...), también está considerado en el inc. 14 del art. 139 de la CPE. En su caso, si se restringiera este derecho se aplicaría el literal d) del art. 150° del CPP; entiéndase que, desde que una persona es denunciado, intervenido, detenido, y dentro del mismo proceso penal todo ciudadano es amparado por los derechos que le asiste, por tal razón, todo Juez está obligado a garantizar y que exista la igualdad de armas en lo que corresponde dentro del proceso judicial, con ello quiero deferir que, el abogado dentro del proceso debe de ejercer una defensa técnica adecuada, idóneo y como resultado el procesado tenga una defensa eficaz, además, el juez debe estar atento a las actividades que realiza el abogado defensor y éste no ejerza una defensa inadecuada y no técnica lo cual podría llevar a perjudicar en su situación legal del procesado y podría verse en una indefensión y esto no debe de suceder. Y en el supuesto caso que esto sucediese, el juez mediante su función garantista debe advertir de manera obligatoria la presunta desigualdad dentro del juicio y en su defecto si existiese una aparente falta de defensa técnica deben advertir la indefensión del procesado.

De la misma manera, **La defensa eficaz** implica el asesoramiento técnico de un abogado, en la cual se presenta la manifestación de contradecir los hechos, del mismo modo las pruebas y los argumentos, siempre que puedan favorecer al imputado y que se establezca la igualdad de armas. En ese entender, no basta tener abogado defensor, sino, la actividad que lleve este profesional sea diligente y eficaz. No obstante que, si el abogado no realiza una defensa eficaz estaríamos en un abandono de la defensa que se expresaría de manera implícita y esto sería en perjuicio del imputado, y tendría que buscarse y declararse la nulidad de los actos procesales donde el abogado participo como defensor. Y según Casación

864-2016 Del Santa, indica que, la indefensión no solo se produce cuando se priva a las partes de manera irrazonable o desproporcionada de la posibilidad de hacer valer sus derechos o se sitúe a una de ellas en posición prevalente sobre la contraria; sino también cuando el procesado no cuenta con una defensa eficaz, materializada en la falta de un defensor con los conocimientos jurídicos que exige el caso para la etapa respectiva. Finalmente, para resolver una controversia, el órgano jurisdiccional debe tomar muy en cuenta lo descrito en el art. IX.- DERECHO DE DEFENSA del CPP y apoyarse en las sentencias, doctrinas, expedientes, así como Exp. N° 3390-2005-HC-TC, Expediente N° 1231-2002-HC/TC.

Del mismo modo, el otro derecho que integra es 2) **Derecho a la prueba**, así como señala en el Exp. N° 010-2002-AI/TC, constituye un elemento implícito de tal derecho. Y en la sentencia del Expediente N° 200-2002-AA/TC, afirma que, (...) “implica el respeto, dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justificable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. En ese entender, los medios probatorios que van a ser presentados van a posibilitar crear la convicción en el Juez a efectos de que éste tome una decisión y pueda fallar de manera adecuada. Se debe tener muy en cuenta que, la PRUEBA para que sea admitida debe cumplir necesariamente los siguientes requisitos: 1.- Pertinencia. – Que, debe tener una relación con los hechos 2.- Conducencia. - Que tenga la idoneidad legal para probar los hechos 3.- Utilidad. - Cuando la prueba contribuya a descubrir la verdad. 4.- Legitimidad o licitud. - La prueba que se presenta debe ser legítima y lícita para que pueda admitirse como medios probatorios y de ninguna manera debe contravenir a la ley. Tal conforme se señala en el Título Preliminar del CPP, en su art. VIII.- legitimidad de la prueba. 3) **Derecho al procedimiento preestablecido por ley**, 4) **Derecho a la motivación de las resoluciones**, se debe tomar en cuenta que el Juez al emitir una sentencia debe justificar, fundamentar o argumentar el por qué toma una decisión respecto a un hecho y esta fundamentación debe realizarse sobre todo respecto al fondo del asunto y no dejando de lado la justificación que debe realizar sobre las cuestiones de hecho y de derecho que debe realizar a ello se denomina una motivación idónea,

coherente o convincente y si no se cumple estaríamos en una falta de garantía de motivación. Además, todo juez obligado a motivar sus resoluciones bajo responsabilidad, de conformidad con el art. 12° del D.S. 017-93-JUS y el inc. 5 del art.139 de la CPE. Respecto a este derecho tenemos desarrolladas en el expediente N° 1230-2022-HC/TC, JF.11.

Entre los principios que integran el debido proceso, tenemos: 1. Principio de legalidad, 2. Principio de independencia e imparcialidad judicial, 3. NE BIS IN ÍDEM, 4. La proporcionalidad.

El análisis epistemológico del marco teórico está dado por la confiabilidad de definiciones de cada uno de los variables, en lo que se ha utilizados los trabajos de diversos autores, así como de sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional y a su vez, no obstante que, se evidencia algunos vacíos en la aplicación de procesos penales con respecto a la esencia de las definiciones del debido proceso, anteponiendo muchas veces el criterio personal de los operadores de justicia y en algunos casos existiendo fallos por presión social y apartándose de la verdadera esencia del proceso penal y su objetivo, lo cual no debería ser de esa manera, la verdadera justicia debe ser aplicada conforme a ley y respetando todas las garantías y derechos que toda persona tiene dentro de un proceso judicial.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Enfoque

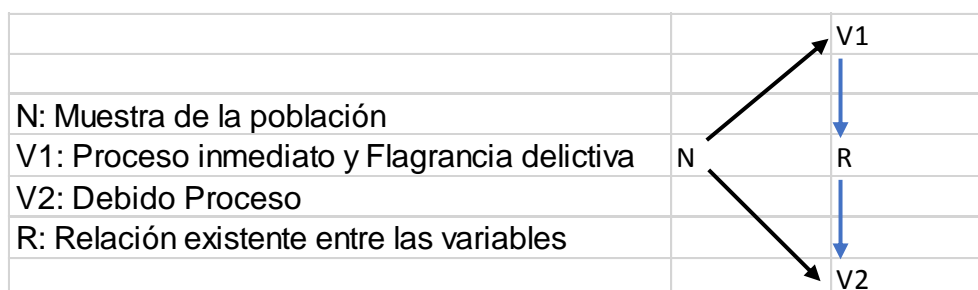
El presente trabajo de investigación es de enfoque Cuantitativo, debido a que se ha utilizado la recopilación y el análisis de datos a efectos de responder las preguntas o incógnitas que se han planteado en la investigación y siendo el propósito corroborar las hipótesis planteadas, utiliza la medición numérica y la estadística para describir, relacionar y predecir la realidad (Hernández et al., 2014).

3.1.2 Tipo de investigación

El tipo de investigación que se ha utilizado es aplicada, y en ese sentido la información recolectada ha sido empleada para respaldar nuestro trabajo de investigación y durante el desarrollo de este trabajo se dará a conocer el debido proceso con relación a la flagrancia delictiva dentro de la aplicación del proceso inmediato.

3.1.3 Diseño de investigación

Es el diseño no experimental, debido a que no se busca experimentar ni a variar los resultados con los datos que se ha obtenido a partir de las encuestas aplicadas; Hernández y Baptista describen a este diseño de investigación como el estudio que se realiza sin necesariamente modificar los datos y las variables, por lo que solo observan el comportamiento de las mismas (Hernández R., 2014). Además, es de connotación descriptivo correlacional, que permite relacionar las variables que existe entre la dependiente con la independiente.



3.2 Variables y operacionalización

3.2.1 Variable Independiente

Análisis de la aplicación del proceso inmediato en flagrancia delictiva

- **Proceso inmediato.-** conforme describe el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, (2016), este proceso se sustenta, por un lado, en la noción de simplificación procesal, cuyo propósito consiste en eliminar o reducir etapas procesales y aligerar el sistema probatorio para lograr una justicia célere, sin menguar de su efectividad; y, por el otro, en el reconocimiento de que la sociedad requiere de una decisión rápida, a partir de la noción de evidencia delictiva o prueba evidente.
- **Flagrancia delictiva.-** conforme describe Espinoza (2016), es un delito que se ve resplandecer al momento que se está cometiendo. Así, resulta claro que todos los delitos son flagrantes en el momento que se están cometiendo, siendo lo importante que alguien lo pueda observar en ese momento para que exista flagrancia delictiva

3.2.2 Variable Dependiente

Debido proceso. - Díaz (2020), indica, que el debido proceso o proceso justo es un derecho fundamental que tiene su escenario natural de aplicación en todo tipo de proceso o procedimiento en donde estén en discusión o sean objeto de controversia los derechos e intereses de cualquier persona.

3.3 Población, muestra y muestreo

3.3.1 Población

La población considerada ha sido compuesta por jueces que conocen procesos de flagrancia, los fiscales y los abogados penalistas; todos ellos son de la Provincia de Calca.

Tabla 1

Población total de operadores en la Provincia de Calca - Cusco, 2022.

N°	OPERADORES DE JUSTICIA	JUECES
1	Juzgado penal unipersonal	1
2	Juzgado de investigación preparatoria	1
3	Juzgado mixto	1
4	Juzgado de paz letrado	1
5	Trabajadores en juzgado de Calca	46
Sub total		50

N°	OPERADORES DE JUSTICIA	FISCALES
1	2da fiscalía corporativa	12
2	Trabajadores en la Fiscalía de Calca	26
Sub total		38

N°	OPERADORES JURÍDICOS	ABOGADOS
1	Abogados penalistas	20

POBLACIÓN TOTAL		108
------------------------	--	------------

Fuente: Diseño propio

3.3.2 Muestra

La muestra representa una parte de la población, que implica tamaño que se ha utilizado del total y que está compuesto por jueces, fiscales y los abogados penalistas, para lo cual se aplicará la siguiente formula:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{E^2(n - 1) + Z^2 pq}$$

Donde:

p = Proporción de acietos	0.5
q = Proporción de errores	0.5
E = Nivel de Precisión	0.05
Z = Límite de confianza	1.96
N = Población	12

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)(108)}{(0.05)^2(108 - 1) + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

$$n = 84.47$$

$$n = 84$$

Tabla 2

Determinación de la muestra de operadores en la Provincia de Calca - Cusco, 2022.

N°	DESCRIPCIÓN	Población
1	Juzgado penal unipersonal	1
2	Juzgado de investigación preparatoria	1
3	Juzgado mixto	1
4	Juzgado de paz letrado	1
5	Trabajadores en juzgado de Calca	36
6	Fiscales	10
7	Trabajadores en la Fiscalía de Calca	18
8	Abogados penalistas	16
TOTAL		84

Fuente: Diseño propio

3.3.3 Muestreo

El muestreo se ha seleccionado según el criterio del investigador, siendo un muestreo no probabilístico y para eso se seleccionó de manera conveniente a los profesionales entendidos en la materia motivo de estudio que son abogados, fiscales, jueces y los trabajadores permiten que los resultados sean confiables.

3.3.4 Unidad de análisis

En las unidades de análisis se consideran: 1) Operadores de justicia que trabajan en el juzgado de la Provincia de Calca 2) Operadores jurídicos de la Provincia de Calca.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1 Encuesta: López y Fachelli (2015), la técnica de la encuesta es una labor en la que toda persona al menos alguna vez en su vida ha participado o participará. La encuesta es una herramienta que se aplica por medio de un instrumento llamado cuestionario, está inclinado a personas de los cuales se pretende obtener información sobre sus opiniones, comportamiento o percepción; Esta técnica permite que los profesionales participantes

puedan desarrollar una serie de preguntas elaboradas por el investigador, con la intención de recopilar la información.

3.4.2 Instrumentos: Arias, (2020), El cuestionario es un instrumento para recoger datos que se utilizan por lo común en trabajos de investigación científica. Está conformado por un grupo de preguntas que se pueden presentar en tablas con una serie de posibles respuestas que el encuestado deberá responder. No hay respuestas correctas o incorrectas, todas se toman en cuenta para el resultado; finalmente está referido a la presentación del cuestionario diseñado para cada variable que se realizó para recabar la información respecto al tema de investigación.

3.5 Procedimientos

Con la muestra determinada para el presente trabajo, se coordinó con los profesionales que participaran en la encuesta para que desarrollen el cuestionario realizado, para tal efecto se fijó en 03 momentos la aplicación de la encuesta 1) los jueces y trabajadores del juzgado 2) los fiscales y los trabajadores de la fiscalía 3) abogados litigantes, y una vez llegado el momento, se procedió a desarrollar el cuestionario por cada uno de los participantes y los resultados serán analizados con métodos estadísticos.

3.6 Método de análisis de datos

Los resultados que han obtenido de la encuesta, se pasaron al procesamiento de los datos obtenidos utilizando el método de tratamiento de datos estadígrafos a través de tablas y figuras estadísticas, luego se realizará la interpretación y análisis describiendo de cada uno de las tablas y figuras estadísticas. La confiabilidad se aplica alfa de combrach, análisis descriptivo que viene con tablas y figuras e inferencial.

3.7 Aspectos éticos

Respecto a esta consideración, debo indicar que el trabajo se realizará tomando en cuenta la información y los alcances brindados por la Universidad Cesar Vallejo, sobre la utilización de las normas APA 7ma edición, resolución de

vicerectorado de investigación N° 110-2022-VI-UCV, el Código de ética de investigación, así como, las investigaciones realizadas por los tesisas.

IV. RESULTADOS

Los resultados que se presentan en la presente investigación están en función a la estadística descriptiva e inferencial (Estrella & Estrella, 2020)

5.1. Validez y confiabilidad de los instrumentos

En nuestro caso para determinar la validez de los instrumentos se ha encuestado a jueces, fiscales y abogados, los mismos que están involucrados en la aplicación de proceso inmediato, donde el resultado obtenido es de una validez de 91% para las 02 variables planteadas, con lo que es aceptable.

5.1.1 Validez

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), la validez consta en el nivel de un instrumento de recolección de datos, en que realmente pueda medir una variable. En el presente caso la validez de los cuestionarios planteados con respecto al tema de investigación se ha dado a través de una validación de expertos, así tenemos:

Tabla 3

Validez

Experto	Opinión
1	Aplicable
2	Aplicable
3	Aplicable

A partir de la tabla anterior se deduce que el cuestionario que se ha utilizado para medir a las variables del presente trabajo que se tiene con la opinión favorable de los expertos y efectivamente los cuales han sido aplicados a los profesionales que forman parte de la muestra.

5.1.2 Confiabilidad

Respecto a la confiabilidad Hernández, Fernández y Baptista (2010), afirman que la confiabilidad del cuestionario viene por los resultados iguales que

produce un instrumento cuantas veces sea aplicado a un individuo, afirmando que el cuestionario es confiable mientras produce resultados que tienen consistencia y coherencia. Por tal efecto en este trabajo se ha utilizado el Cronbach teniendo una muestra de 84 profesionales que forman parte de la población y se usó el Microsoft Excel, así tenemos:

Tabla 4

Niveles para medir la confiabilidad

Encuesta de las variables	N° de preguntas	Alfa de Cronbach
Proceso inmediato	8	0.75
Flagrancia delictiva	8	0.75
Debido proceso	7	0.82

Tabla 5

Rango	Niveles de Confiabilidad
0.53 a menos	Confiabilidad nula
0.54 a 0.59	Confiabilidad baja
0.60 a 0.65	Confiable
0.66 a 0.71	Muy confiable
0.72 a 0.99	Confiabilidad excelente
1	confiabilidad perfecta

A partir de la tabla anterior se deduce que las variables de PI en FD tienen un valor en Alfa de Cronbach igual a 0.75 estando en el rango de excelente confiabilidad y la variable de debido proceso con el valor de 0.82 se encuentra también dentro del rango de confiabilidad excelente.

5.2 Análisis de resultados

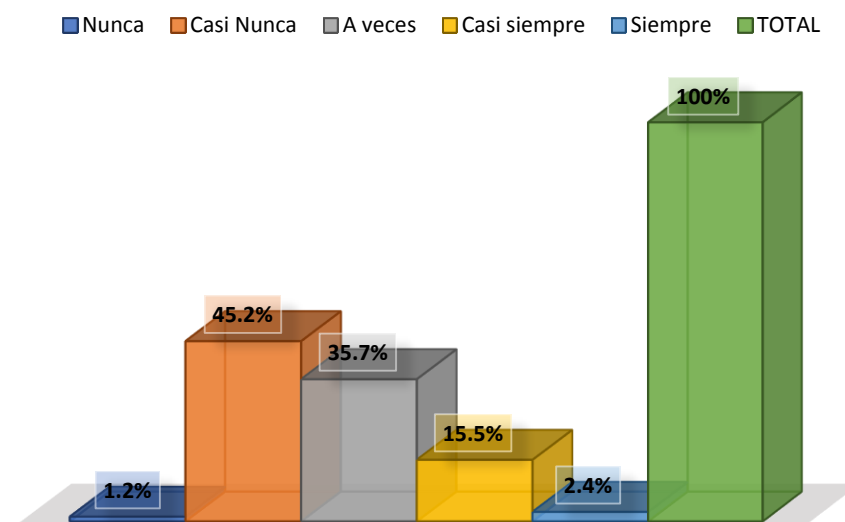
Tabla 6

Plazo establecido por ley en el proceso inmediato

		f	%
Cree usted que el plazo establecido por ley en el proceso inmediato, es suficiente para garantizar el debido proceso	Nunca	1	1.2%
	Casi Nunca	38	45.2%
	A veces	30	35.7%
	Casi siempre	13	15.5%
	Siempre	2	2.4%
	TOTAL	84	100%

Figura 1

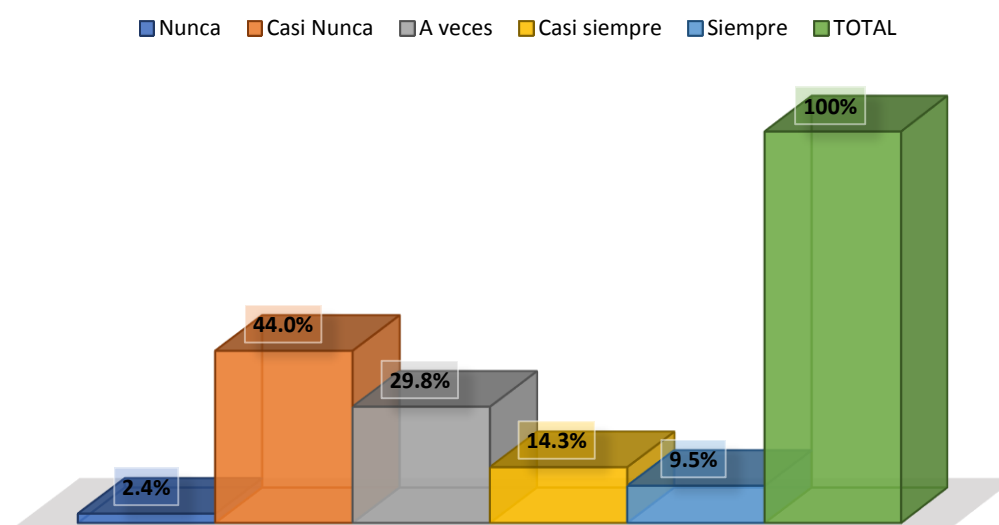
Plazo establecido por ley en el proceso inmediato



En la tabla 6 se evidencia que un total de 38 personas que representan el 45.2% responden que el plazo en el PI no es suficiente para garantizar el debido proceso, mientras que 30 encuestados que representan el 35.7% responden que a veces dicho plazo es suficiente y el 15.5% responde que casi siempre el plazo es suficiente, en consecuencia, en función a estas respuestas encontramos opiniones divergentes, sin embargo, existe una mayoría que considera que el plazo es insuficiente dentro del proceso inmediato y a falta de tener un plazo más oportuno, el derecho al DP y el DD podrían verse afectado.

Tabla 7*Simplificar el proceso*

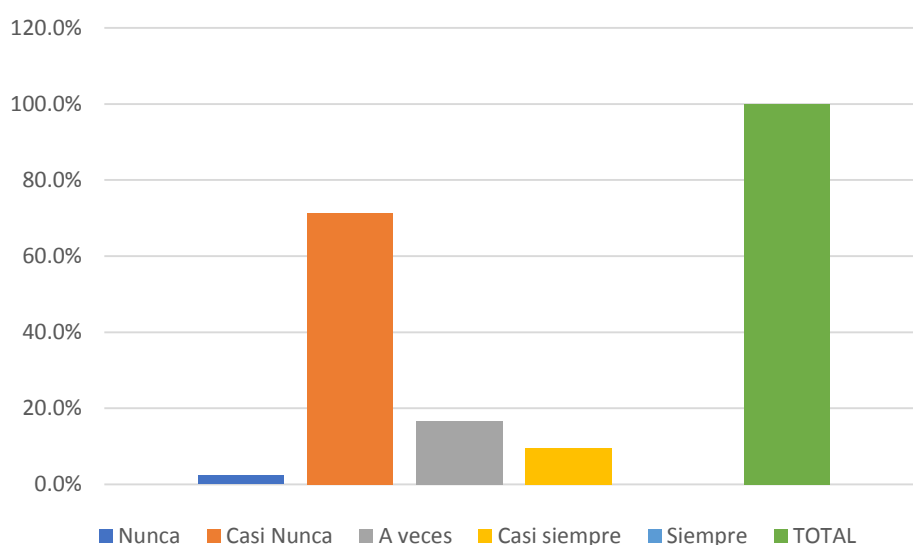
		f	%
Respecto a simplificar el proceso - pregunta N°2	Nunca	2	2.4%
	Casi Nunca	37	44.0%
	A veces	25	29.8%
	Casi siempre	12	14.3%
	Siempre	8	9.5%
TOTAL		84	100%

Figura 2*Simplificar el proceso*

En la presente tabla se evidencia que un total de 37 personas que representan el 44.0% responden que simplificar el proceso penal casi nunca se garantiza los derechos del imputado, mientras que 25 encuestados que representan el 29.8% responden que a veces dicho plazo se garantiza y el 14.3% responde que casi siempre se garantiza los derechos del imputado, en consecuencia, en función a estas respuestas encontramos también opiniones divergentes, sin embargo, existen personas que al buscar la simplificación procesal no se garantiza los derechos del imputado, y nuestro CPP es garantista de los derechos del imputado y no se puede confundir la simplificación procesal con pasar por alto las garantías relacionados a los derechos de todo investigado y es de ahí que la respuesta a la hipótesis es concreta, que si influye significativamente en el debido proceso.

Tabla 8*Plazo establecido por ley en el proceso inmediato.*

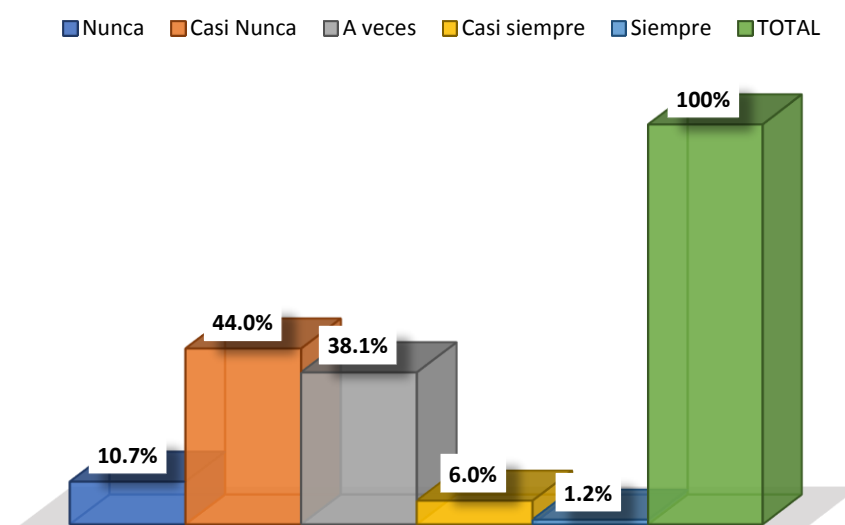
		f	%
Respecto al plazo establecido - pregunta N°3	Nunca	2	2.4%
	Casi Nunca	60	71.4%
	A veces	14	16.7%
	Casi siempre	8	9.5%
	Siempre	0	0.0%
TOTAL		84	100%

Figura 3*Plazo establecido por ley en el proceso inmediato.*

En la tabla 8 se evidencia que de los encuestados un total de 60 personas que representan el 71.4% responden que el plazo en el proceso inmediato para reunir las pruebas para la defensa del imputado no es suficiente, y tan solo 14 encuestados que representan el 16.7% responden que a veces dicho plazo es suficiente, aquí las respuestas son contundentes que el plazo que está establecido en el PI es insuficiente para que el denunciado mediante su defensor pueda reunir los medios de prueba para desvirtuar las acusaciones en su contra o buscar pruebas relacionados a la denuncia que tiene, en consecuencia, el plazo afecta para reunir los medios de prueba a favor el investigado, con estos resultados se verifica la segunda hipótesis específica que efectivamente la aplicación del PI en FD afecta de manera negativa el DD del procesado en Provincia de Calca-Cusco, 2022.

Tabla 9*Plazo que dispone el fiscal.*

		f	%
¿Cree usted que el plazo que dispone el fiscal en el proceso inmediato es suficiente para reunir las pruebas suficientes para acusar al imputado?	Nunca	9	10.7%
	Casi Nunca	37	44.0%
	A veces	32	38.1%
	Casi siempre	5	6.0%
	Siempre	1	1.2%
	TOTAL	84	100%

Figura 4*Plazo que dispone el fiscal.*

En la presente tabla se evidencia que un total de 37 personas que representan el 44.0% responden que el fiscal no tiene el plazo suficiente para reunir las pruebas para acusar al imputado, mientras que 32 encuestados que representan el 38.1% responden que a veces dicho plazo es suficiente para el fiscal y el 10.7% responde que el plazo establecido para el fiscal no es suficiente, y con estos resultados podemos verificar la segunda hipótesis específica que al aplicar el PI en los delitos de FD afecta negativamente al derecho del DP, ya que el fiscal debería de tener un tiempo oportuno y razonable para estar seguro de la identificación del autor de la comisión del hecho delictivo, en consecuencia, en función a estas respuestas encontramos que el fiscal no cuenta con el tiempo oportuno para reunir las pruebas de la comisión del delito para acusar de manera pertinente al imputado.

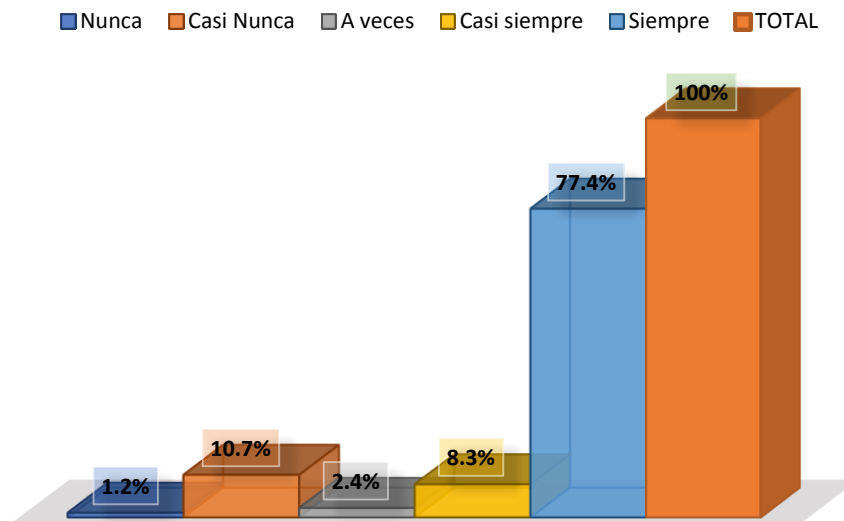
Tabla 10

Plazo para recabar los medios de prueba.

	f	%
Nunca	1	1.2%
Casi Nunca	9	10.7%
A veces	2	2.4%
Casi siempre	7	8.3%
Siempre	65	77.4%
TOTAL	84	100%

Figura 5

Plazo para recabar los medios de prueba.



En la presente tabla se evidencia que un total de 65 personas que representan el 77.4% responden que debe existir mayor plazo para recabar los medios de prueba, esto implica que, tanto el fiscal como el investigado deberían tener un plazo razonable de lo que existe ahora para que puedan recabar los medios de prueba a su favor, debido a que, si el fiscal no tiene el plazo oportuno para tener la claridad de los hechos y presenta su requerimiento al juez, y por otro lado el denunciado no tiene el plazo suficiente para defenderse y que su abogado realice una defensa eficaz e idónea, que tipo de proceso se tendría a posterior, es por ello que también se evidencia que la aplicación del PI en los delitos de FD afecta negativamente al derecho del DP.

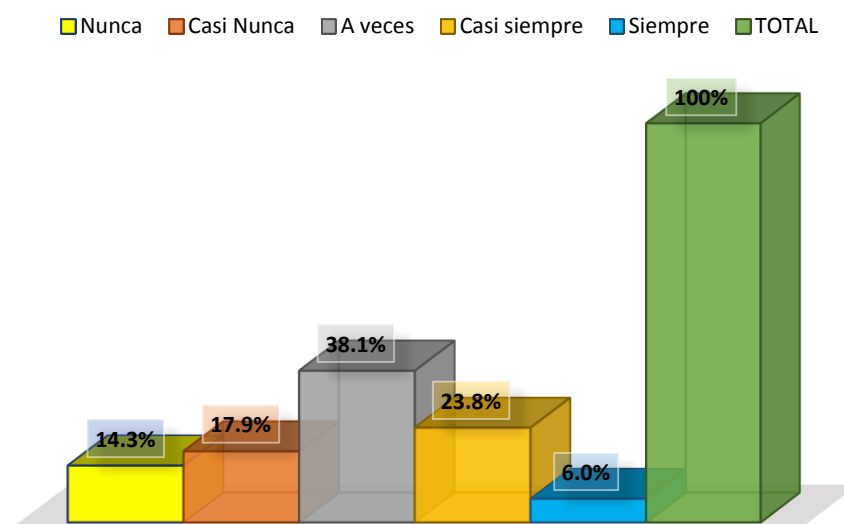
Tabla 11

Plazos establecidos para garantizar los derechos del imputado.

	f	%	
¿Los plazos establecidos en los casos de flagrancia, garantizan los derechos del imputado?	Nunca	12	14.3%
	Casi Nunca	15	17.9%
	A veces	32	38.1%
	Casi siempre	20	23.8%
	Siempre	5	6.0%
	TOTAL	84	100%

Figura 6

Plazos establecidos para garantizar los derechos del imputado.



En la tabla 11 se evidencia que de los encuestados un total de 32 personas que representan el 38.1% responden que a veces los plazos establecidos en flagrancia no garantizan los derechos del imputado y 20 encuestados que representan el 23.8% responden que dicho plazo es suficiente para garantizar los derechos del imputado y el 17.9% responde lo contrario como se evidencia en el cuadro estadístico, en consecuencia, en función a estas respuestas encontramos la mayor parte de los encuestados afirman que el plazo que existe en flagrancia para la actuación del proceso si garantiza los derechos del imputado.

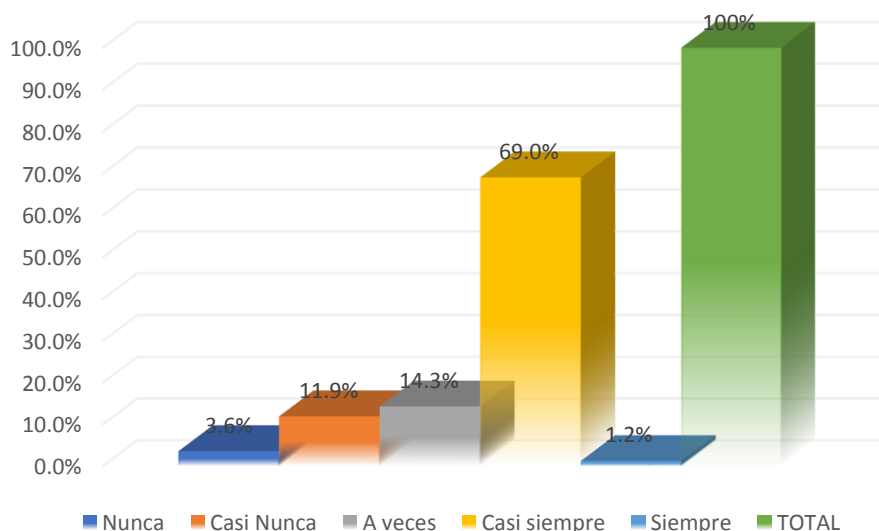
Tabla 12

Plazo establecido en casos de flagrancia para la aprehensión al presunto autor del delito es suficientes.

		f	%
¿El plazo establecido en casos de flagrancia para la aprehensión al presunto autor del delito son suficientes?	Nunca	3	3.6%
	Casi Nunca	10	11.9%
	A veces	12	14.3%
	Casi siempre	58	69.0%
	Siempre	1	1.2%
	TOTAL	84	100%

Figura 7

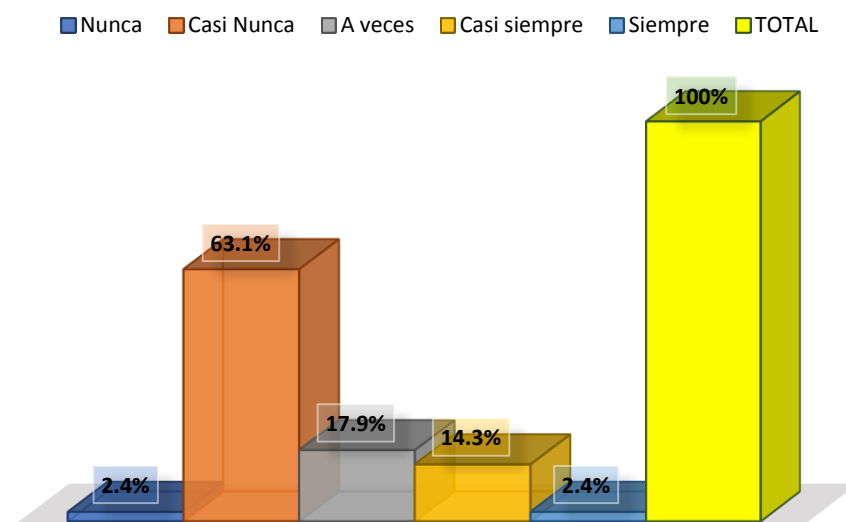
Plazo establecido en casos de flagrancia para la aprehensión al presunto autor del delito es suficientes.



En la presente tabla se evidencia que un total de 58 personas que representan el 69.0% responden que el plazo para la aprehensión del presunto autor del delito es suficiente, esto implica que, el plazo que estipula la ley para que la autoridad policial pueda detener al presunto autor del delito suficiente y no es necesario ampliar dicho plazo, según la mayor parte de los encuestados, no obstante, que los efectivos de la PNP deberían de respetar este plazo y la fiscalía controlar que se realice las detenciones en los delitos de flagrancia con respeto y cumplimiento a la ley.

Tabla 13*El respeto al plazo.*

	f	%	
Respecto al respeto al plazo - pregunta N°8	Nunca	2	2.4%
	Casi Nunca	53	63.1%
	A veces	15	17.9%
	Casi siempre	12	14.3%
	Siempre	2	2.4%
TOTAL	84	100%	

Figura 8*El respeto al plazo.*

En la presente tabla se evidencia que un total de 53 personas que representan el 63.1% responden que los operadores de justicia casi nunca respetan el plazo establecido con respecto a la detención policial en caso de FD, esto implica que, la detención del presunto autor del delito probablemente estaría dándose fuera del plazo establecido por ley y esto no estaría siendo observado por la fiscalía de turno, en consecuencia, afecta a los derechos de todo imputado.

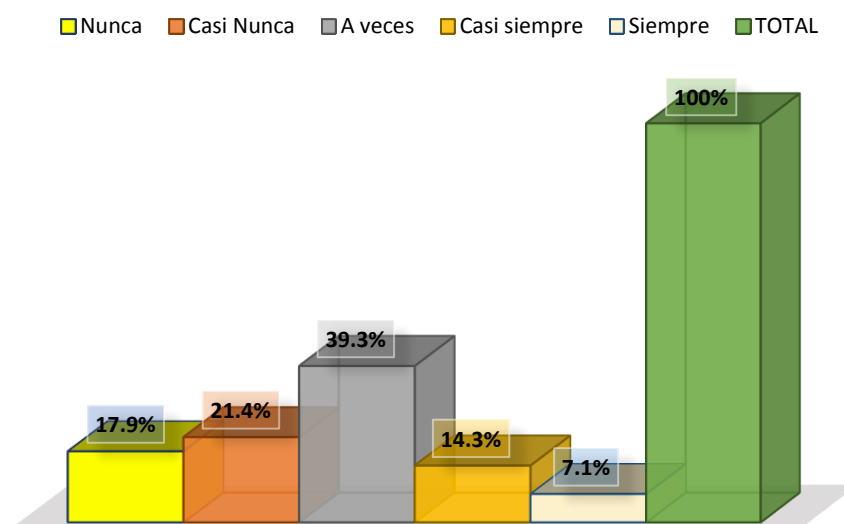
Tabla 14

Defensa eficaz en el PI.

		f	%
Respecto a la defensa eficaz - pregunta N°9	Nunca	15	17.9%
	Casi Nunca	18	21.4%
	A veces	33	39.3%
	Casi siempre	12	14.3%
	Siempre	6	7.1%
	TOTAL	84	100%

Figura 9

Defensa eficaz en el PI.



En la presente tabla se evidencia que de los encuestados un total de 33 personas que representan el 39.3% responden que a veces se cumple el derecho a la defensa eficaz en el PI, mientras que 18 encuestados que representan el 21.4% y el 17.9% responden no se da la defensa eficaz dentro de este proceso especial, en consecuencia, existe dentro del proceso especial deficiencias en torno a la defensa eficaz del imputado y un peligro de indefensión a que puede caer el investigado, con lo que se da la respuesta a la tercera hipótesis planteada que la aplicación del PI en FD influye de manera negativa en la defensa eficaz en Provincia de Calca-Cusco, 2022.

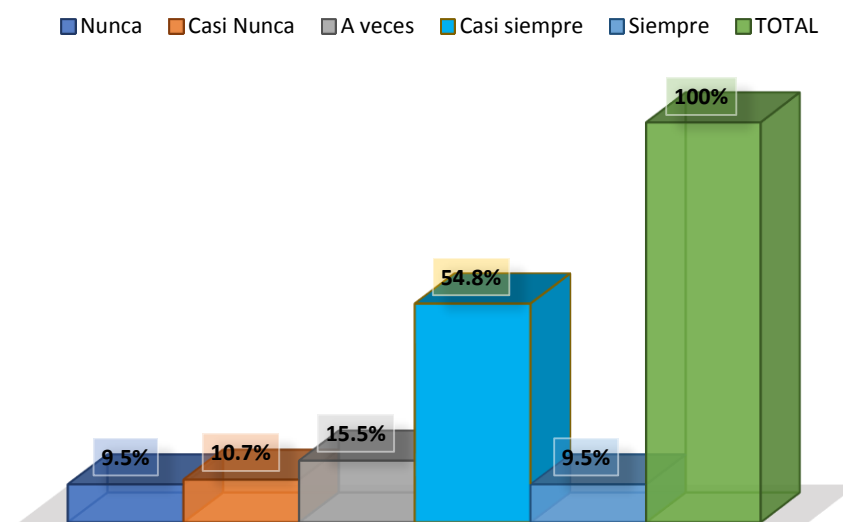
Tabla 15

La igualdad de armas.

	f	%
Respecto a la igualdad de armas - pregunta N°10	Nunca	8 9.5%
	Casi Nunca	9 10.7%
	A veces	13 15.5%
	Casi siempre	46 54.8%
	Siempre	8 9.5%
TOTAL	84	100%

Figura 10

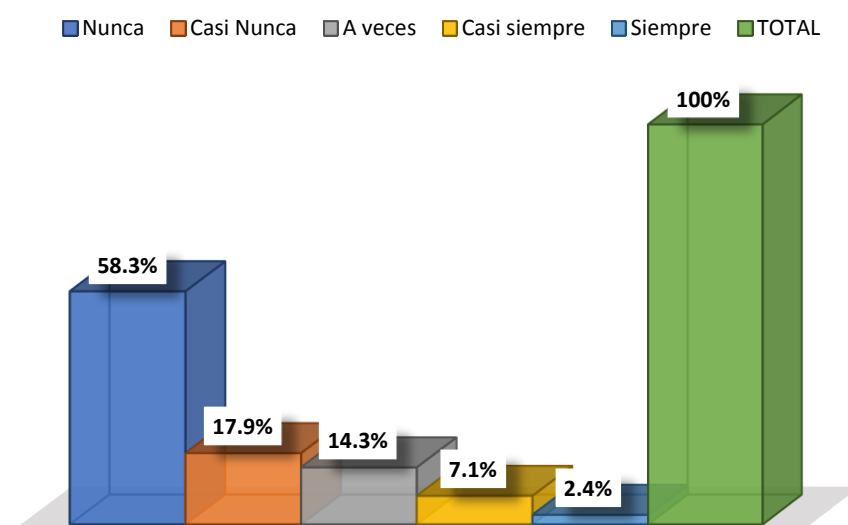
La igualdad de armas.



En la tabla 15 se evidencia que de los encuestados un total de 46 personas que representan el 54.8% responden que el plazo establecido por ley en el PI, es suficiente para garantizar la igualdad de armas, esto implica que, depende del órgano judicial, la fiscalía y el órgano policial respetar los plazos, esto implica que se da la respuesta a la primera hipótesis planteada en la investigación sobre la aplicación del PI en FD influye de manera positiva en el cumplimiento del principio de igualdad de armas para garantizar el derecho al debido proceso en Provincia de Calca-Cusco, 2022.

Tabla 16*Derecho de defensa.*

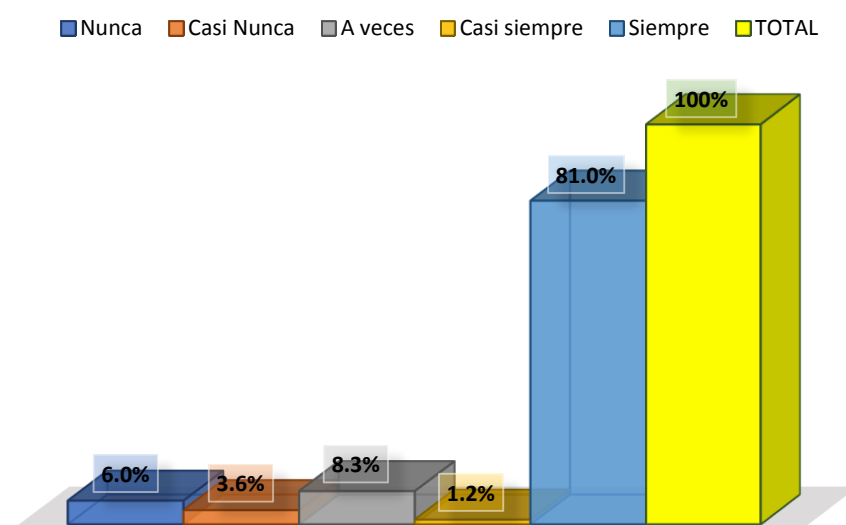
		f	%
Respecto al derecho de defensa - pregunta N°11	Nunca	49	58.3%
	Casi Nunca	15	17.9%
	A veces	12	14.3%
	Casi siempre	6	7.1%
	Siempre	2	2.4%
TOTAL		84	100%

Figura 11*Derecho de defensa.*

En la presente tabla se evidencia que de los encuestados un total de 49 personas que representan el 58.3% responden que en la aplicación del PI no se vulnera el DD del investigado, y a partir de estas respuestas, se evidencia que la provincia de Calca no existiría la vulneración del DD del imputado, con este resultado podemos observar que existe una mayoría que está de acuerdo con la aplicación del PI y los mismos encuestados también responden que el plazo es insuficiente dentro de este proceso.

Tabla 17*Ampliarse los plazos para el PI*

		f	%
¿Cree usted que debe de ampliarse los plazos para el proceso inmediato?	Nunca	5	6.0%
	Casi Nunca	3	3.6%
	A veces	7	8.3%
	Casi siempre	1	1.2%
	Siempre	68	81.0%
	TOTAL	84	100%

Figura 12*Ampliarse los plazos para el PI*

En la presente tabla se evidencia que un total de 68 personas que representan el 81.0% responden que debe ampliarse los plazos para el PI, esto implica que, según los que participaron en la encuesta debería de ampliarse los plazos, debido a que no es suficiente para que las partes judiciales puedan reunir más que todo los elementos de prueba tanto del fiscal como el abogado para la defensa del imputado, en consecuencia, a partir de las respuestas obtenidas en las preguntas precedentes se ha tonado que el plazo es insuficiente por consiguiente amerita una ampliación de plazos dentro de este proceso espacial a efectos de garantizar un debido proceso con respeto a las garantías que amparan al imputado.

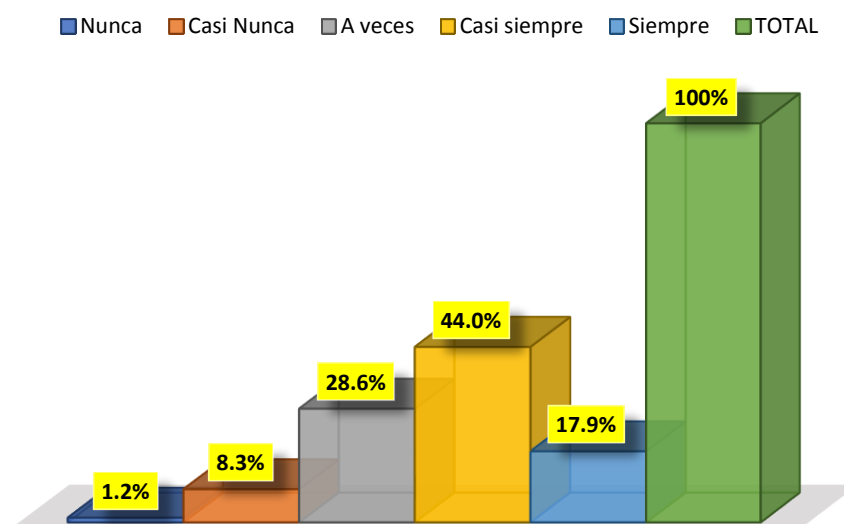
Tabla 18

Juez pueda dictar la sentencia debidamente motivada

	f	%	
Respecto a la sentencia motivada - pregunta N°13	Nunca	1	1.2%
	Casi Nunca	7	8.3%
	A veces	24	28.6%
	Casi siempre	37	44.0%
	Siempre	15	17.9%
TOTAL	84	100%	

Figura 13

Juez pueda dictar la sentencia debidamente motivada



En la presente tabla se evidencia que un total de 37 personas que representan el 44.0% responden que el plazo que dispone el juez para emitir la sentencia dentro del proceso inmediato es suficiente, así como responden también el 28.6% y 17.9%, en consecuencia, según las respuestas recogidas el plazo que la ley otorga al juez para que pueda emitir la resolución es razonable, esto implica que, debe dictar las sentencias debidamente motivadas que pueden ser condenatorias o absolutorias.

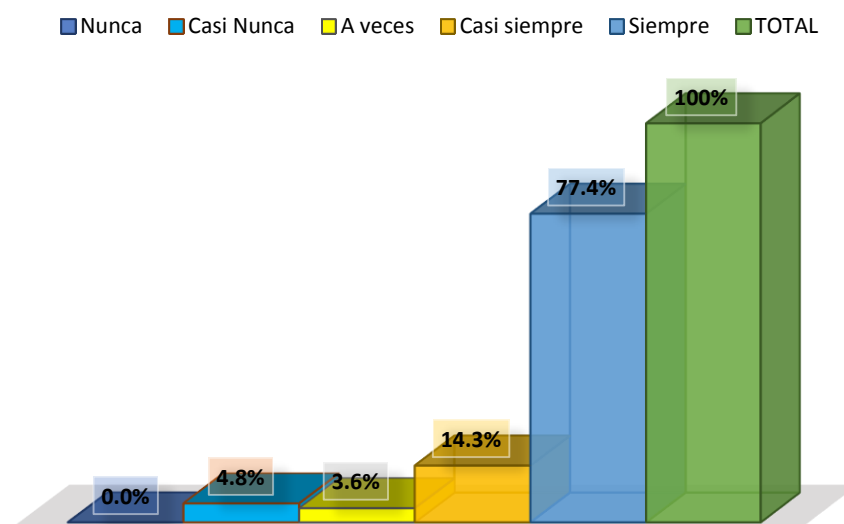
Tabla 19

Plazo de audiencia única de incoación.

	f	%	
Respecto al plazo para audiencia única - pregunta N°14	Nunca	0	0.0%
	Casi Nunca	4	4.8%
	A veces	3	3.6%
	Casi siempre	12	14.3%
	Siempre	65	77.4%
TOTAL	84	100%	

Figura 14

Plazo de audiencia única de incoación.



En la presente tabla se evidencia que de los encuestados un total de 65 personas que representan el 77.4% responden que el plazo establecido de 48 horas por el CPP para tramitar la audiencia única de incoación del PI se cumple, del mismo modo, 12 encuestados que representan el 14.3% responden en la misma línea, en consecuencia, los fiscales de la provincia de Calca que tienen a su cargo la responsabilidad de incoar el PI si cumplen y respetan el plazo otorgado por ley.

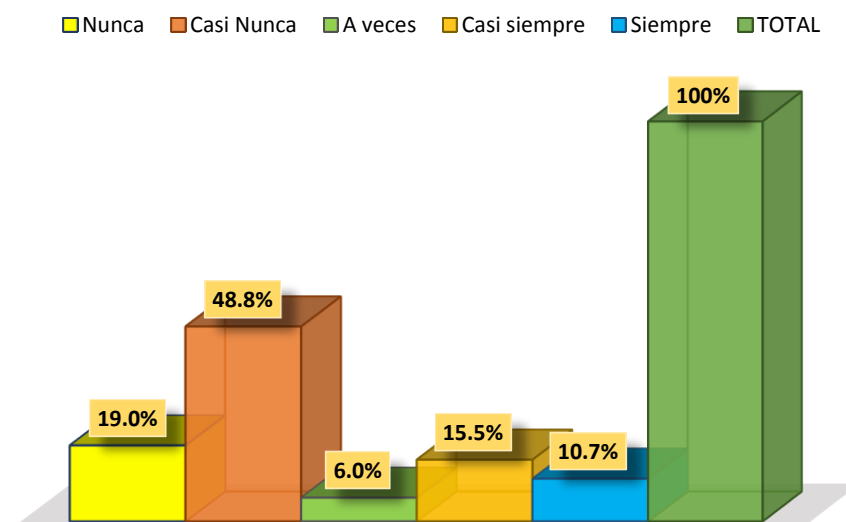
Tabla 20

Igualdad de armas para garantizar el derecho a la defensa.

	f	%	
Respecto a garantizar el principio de igualdad de armas - pregunta N°15	Nunca	16	19.0%
	Casi Nunca	41	48.8%
	A veces	5	6.0%
	Casi siempre	13	15.5%
	Siempre	9	10.7%
TOTAL	84	100%	

Figura 15

Igualdad de armas para garantizar el derecho a la defensa.



En la tabla 20 se evidencia que de los encuestados un total de 41 personas que representan el 48.8% responden que en el proceso inmediato no se garantiza el fiel cumplimiento de este principio que es la igualdad de armas respecto al DD del procesado, en la misma línea responden 16 personas que representan el 19.0% y únicamente 13 de los encuestados con 15.5% responden que casi siempre se cumple la igualdad de armas.

5.2.1 Contrastación de la hipótesis

Prueba de la hipótesis general

H₁: La aplicación del proceso inmediato en flagrancia delictiva influye significativamente en el debido proceso en Provincia de Calca-Cusco, 2022.

H₀: La aplicación del proceso inmediato en flagrancia delictiva no influye significativamente en el debido proceso en Provincia de Calca-Cusco, 2022.

Tabla 21

Coeficiente de correlación

Valor	PIA	Significación asintótica
Chi-cuadrado de 11,548	15	0,931

Nota: P>0.05, PIA=Principio de Igualdad de armas

En la tabla 21 se observa que al realizar la prueba respecto a la hipótesis que se ha planteado conforme se tiene el resultado de Chi Cuadrada de Pearson que se ha obtenido igual a 11, 548 a (p valor =0,931 > 0,05) con este valor se muestra que al aplicar el PI en flagrancia influye en el DP.

Hipótesis específica 1

H₁: La aplicación del proceso inmediato en flagrancia delictiva influye significativamente en el cumplimiento del principio de igualdad de armas para garantizar el derecho al debido proceso en Provincia de Calca-Cusco, 2022

H₀: La aplicación del proceso inmediato en flagrancia delictiva no influye en el cumplimiento del principio de igualdad de armas para garantizar el derecho al debido proceso en Provincia de Calca-Cusco, 2022.

Tabla 22

	Debido proceso
Rho de Spearman Proceso Inmediato	Coeficiente de correlación 0,-575** Sig. (bilateral) ,000

Nota: P<0.05**, n=84

En la tabla 22 se observa que al realizar la prueba respecto a la hipótesis que se ha planteado conforme se tiene el resultado del coeficiente de correlación Rho de Spearman que se ha obtenido igual a $0,575^{**}$ y ($\text{valor}=0,000 < 0,05$), con el valor obtenido se desestima la hipótesis nula que se ha planteado y en este caso se acepta la hipótesis. Esto quiere decir que efectivamente si existe relación significativa entre ambas variables, en consecuencia, cuanto se aplica el PI en casos de flagrancia delictiva se afecta el DP.

Hipótesis específica 2

H₁: La aplicación del proceso inmediato en flagrancia delictiva afecta significativamente el derecho a la defensa del procesado en Provincia de Calca-Cusco, 2022.

H₀: La aplicación del proceso inmediato en flagrancia delictiva no afecta significativamente el derecho a la defensa del procesado en Provincia de Calca-Cusco, 2022.

Tabla 23

Correlación entre proceso inmediato y derecho a la defensa

		Derecho a la defensa
Rho de Spearman	Proceso Inmediato	Coeficiente de correlación $,375^{**}$
		Sig. (bilateral) $,001$

Nota: $P < 0.05^{**}$, $n=84$

En la tabla 23 se observa que al realizar la prueba respecto a la hipótesis que se ha planteado conforme se tiene el resultado del coeficiente de correlación Rho de Spearman que se ha obtenido igual a $0,375^*$ y ($\text{valor}=0,001 < 0,05$), con el valor obtenido se desestima la hipótesis nula que se ha planteado y en este caso se acepta la hipótesis. Esto quiere decir que efectivamente si existe relación

significativa entre las variables planteadas, en consecuencia, cuanto más se aplique el PI en casos de FD se afecta el DD del imputado.

Hipótesis específica 3

H₁: La aplicación del proceso inmediato en flagrancia delictiva influye significativamente en la defensa eficaz en Provincia de Calca-Cusco, 2022.

H₀: La aplicación del proceso inmediato en flagrancia delictiva no influye significativamente en la defensa eficaz en Provincia de Calca-Cusco, 2022.

Tabla 24

Correlación entre proceso inmediato y defensa eficaz

		Defensa Eficaz
Rho de Spearman	Proceso Inmediato	Coefficiente de correlación ,375**
		Sig. (bilateral) ,001

Nota: P<0.05**, n=84

En la tabla 24 se observa que al realizar la prueba respecto a la hipótesis que se ha planteado conforme se tiene el resultado del coeficiente de correlación Rho de Spearman que se ha obtenido igual a ,375* y (valor=0,001 < 0,05), con el valor obtenido se rechaza la hipótesis nula que se ha planteado y en este caso se acepta la hipótesis. Esto quiere decir que efectivamente si existe relación significativa entre las variables que se han planteado, en consecuencia, cuanto más se aplique el proceso inmediato en casos de flagrancias se afecta la defensa eficaz que debe tener un imputado.

V. DISCUSIÓN

En la presente investigación se ha planteado el objetivo general determinar si en la aplicación del proceso inmediato en flagrancia delictiva influye en el debido proceso en Provincia de Calca-Cusco, 2022, encontrándose que al aplicar el proceso inmediato en los delitos de flagrancia influyen al debido proceso, conforme se tienen los resultados en los cuadros precedentes.

Los resultados obtenidos en la investigación demuestran que el plazo que está establecido en el proceso inmediato para reunir los medios de prueba para la defensa del imputado no es suficiente, con lo que se demuestra que estaría afectando en el debido proceso, dentro de ello el derecho a la defensa que tiene todo imputado y a su vez afecta al plazo razonable, la defensa eficaz y la igualdad de armas, es así que, a no tener un plazo razonable el dentro de este tipo de proceso afecta también el derecho a la prueba.

Al citar al investigador Yamunaqué, (2019), al realizar el estudio, el derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva (...)” se observa que el 20% de Jueces, 10% de Fiscales y 7% de Abogados manifiestan que, SI es suficiente el plazo de 72 horas que da el proceso inmediato por flagrancia delictiva para la designación de abogado defensor y construir la estrategia de defensa; y un 13% de Jueces, 23 % de Fiscales y 27% de Abogados manifiestan que NO es suficiente el plazo. Haciendo un total de repuestas, donde el 37 % de los encuestados entre Jueces, Fiscales y Abogados afirman que, SI es suficiente y el 63% que NO es suficiente el plazo de 72 horas para la designación de abogado y para construir la estrategia de defensa, con lo que concluye propone el cambio de los plazos de este proceso, quien indica que afecta la defensa efectiva del procesado y vulnera sus derechos constitucionales y al cambiar los plazos que sean más razonables es fundamental para que realice la estrategia de una buena defensa.

Con respecto al primer objetivo específico tenemos que se ha encontrado que a partir de las respuestas obtenidas de los encuestados y los resultados en la tabla 15 un total de 46 personas que representan el 54.8% responden que el plazo en el PI, es oportuno para garantizar la igualdad de armas; esto implica que

se cumple la igualdad de armas y se garantiza el derecho al debido proceso en esta Provincia de Calca y me queda incidir que los órganos judiciales partiendo del efectivos de la PNP al momento de realizar la aprehensión del presunto autor y la fiscalía respeten los derechos que le asisten a toda persona desde el momento que es denunciada y detenida, y el juez sea quien controle el respeto y las garantías que le amparan al imputado.

En el segundo objetivo específico tenemos notamos que según la tabla 7 los encuestados un total de 60 personas que representan el 71.4% responden que el plazo en el proceso inmediato para reunir los medios de prueba para la defensa del imputado no es suficiente, siendo así, que los encuestados concuerdan que el plazo es corto para que la defensa técnica prepare un defensa idóneo a favor del investigado, con esto que claro que debería existir un plazo razonable.

En la tabla 9 se evidencia que de los encuestados un total de 37 personas que representan el 44.0% responden que el fiscal no tiene el plazo suficiente para reunir las pruebas para acusar al imputado; en esta parte se evidencia una debilidad que el fiscal tiene respecto a recabar las pruebas, debido a que teniendo un plazo corto, no tendría el tiempo suficiente para reunir los elementos suficientes de convicción y asunto no es presionar al fiscal a presentar su requerimiento y acusar al denunciado de la comisión del delito, sino, la idea es que la fiscalía esté seguro de su actuación y de las pruebas que tiene a su cargo para acusar y del contenido de su requerimiento no tenga vacíos, y en resumidas cuentas, se debe tener en claro de que la idea del PI en FD no es sentenciar a todo denunciado, mas al contrato, es garantizar durante el desarrollo del proceso los derechos del imputado.

En la tabla 10 se evidencia que de los encuestados un total de 65 personas que representan el 77.4% responden que debe existir mayor plazo para recabar los medios de prueba; a partir de estos resultados queda comprobado que el plazo para recabar los medios de prueba son muy cortos y se debería de ampliar dicho plazo a efectos de garantizar una defensa eficaz del imputado y no solamente sea una mera defensa y acompañamiento del abogado hasta concluir

el proceso con una sentencia, mas al contrario, se asegure una defensa idónea con plazos razonables.

En la tabla 11 se evidencia que de los encuestados un total de 32 personas que representan el 38.1% responden que a veces los plazos establecidos en flagrancia no garantizan los derechos del imputado y mientras que 15 personas que representan el 17.9% responden que casi nunca se garantizan los derechos del imputado en los casos de flagrancia al aplicar el PI, en la tabla 13 se evidencia que de los encuestados un total de 53 personas que representan el 63.1% responden que tanto PNP y el Fiscal casi nunca respetan el plazo de 48h con respecto a la detención policial en caso de flagrancia, en la tabla 17 se evidencia que de los encuestados un total de 68 personas que representan el 81.0% responden que debe ampliarse los plazos para el PI, en la tabla 20 se evidencia que de los encuestados un total de 41 personas que representan el 48.8% responden que en el proceso inmediato no se garantiza el cumplimiento del principio de igualdad de armas respecto al DD del procesado; y a partir de los resultados obtenidos notamos con mucha preocupación que al aplicar el PI en casos de FD afecta al DD del imputado, desde el punto que el plazo no es suficiente para que las partes procesales puedan recabar los medios de prueba de cargo y de descargo y más aún, cuando el presunto autor del delito de flagrancia no tiene un plazo razonable y adecuado para poder reunir los medios de prueba que pueda utilizar a su favor dentro del proceso y lo más preocupante es cuando el fiscal tiene un plazo restringido para acusar al presunto autor y por evitar la responsabilidad funcional hace la incoación del proceso inmediato y en algunos casos incoa este proceso sin tener las pruebas suficientes que únicamente perjudica al denunciado, y según las respuestas de los encuestados no se respeta las 48 horas para la detención policial en caso de flagrancia, realizándose la detención fuera del tiempo establecido contraviniendo la constitución, en consecuencia, en respuesta a este objetivo específico se vulnera el DD del procesado y con esto se rompe el esquema de las garantías constitucionales que le asiste a todo denunciado, más aún, cuando el procesado no tiene las armas suficientes para defenderse y constantemente estaría en una indefensión.

En esa misma línea, Villegas (2018), señaló que el contenido del requerimiento del fiscal no puede ser meramente descriptivo y contener arbitrariedades y buscar de manera caprichosa llevar al denunciado al juicio y que el juez dicte el auto de enjuiciamiento, sino, que el contenido de este requerimiento debe estar debidamente explicado, las circunstancias de cómo sucedieron los hechos, que se haya identificado e individualizado de manera real al presunto autor, que no quede dudas de dicha identificación y finalmente esté motivado dicho requerimiento, por consiguiente, el órgano jurisdiccional en esta etapa del proceso no está obligado a acatar las disposiciones del fiscal, más al contrario, debe ejercer el control de legitimidad y legalidad de la actuación de los hechos que se presenten en su oportunidad.

Del mismo modo Alviruzi (2019), señaló que el PI contiene circunstancias extraordinarias de simplificación procesal, y que dentro de ello le permite al fiscal tomar la decisión de una manera unilateral para acusar al denunciado, no obstante, que el requerimiento de esta incoación debe contener los mismos requisitos formales y materiales que se exige para la formalización de una investigación preparatoria, sin embargo, la condición es que no debe afectar el DD del investigado y que su requerimiento debe contener los elementos suficientes de convicción y que el juez penal sea quien controle la legalidad y legitimidad del proceso a efectos de evitar la vulneración de hechos.

El poder judicial (2022) mediante nota de prensa <https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/581915-procesos-por-flagrancia-podrian-resolverse-en-un-plazo-de-hasta-un-mes>, señaló los plazos establecidos por ley para los casos de flagrancia delictiva siendo los siguientes: 1) detención policial de hasta 48 horas 2) enseguida, el fiscal tiene hasta 48 horas para presentar el requerimiento de incoación ante el juez 3) el juez tiene hasta 48 horas para citar a una audiencia de incoación, siendo esta audiencia inaplazable 4) en caso de ser procedente el requerimiento, el fiscal tiene hasta 24 horas para presentar la acusación fiscal ante el JIP 5) luego, éste juez remite los actuados al juzgado penal que puede ser en el mismo día 6) el juzgado penal tiene hasta 72 horas para instalar la audiencia 7) emisión de la sentencia luego de la conclusión de la audiencia; como se puede evidenciar los plazos son totalmente restringidos y no

estoy en contra de ello, lo que enfatizo es que en el desarrollo de cada uno de los plazos establecidos la fiscalía y el órgano jurisdiccional respeten las garantías relacionados al debido proceso y dentro de ello el derecho a la defensa.

Y respecto al tercer objetivo específico, se tiene en la tabla 14 un total de 33 personas que representan el 39.3% responden que a veces se cumple el derecho que se tiene a la defensa eficaz en el PI, mientras que 18 encuestados que representan el 21.4% y el 17.9% responden no se da la defensa eficaz dentro de este proceso especial, por todo ello, se debe considerar que el procesado al no tener un plazo razonable para reunir los medios de prueba para defenderse, estaría en un peligro de caer en una indefensión, y no tendría una defensa eficaz y adecuada a su favor y lo que exige la garantía constitucional del DP es que todo investigado cuente con el DD y esto implica el derecho a una defensa pertinente, idóneo y eficaz y en el presente caso según los resultados no se estaría cumpliendo.

Según Flores Ch. (2020). Al realizar un análisis sobre la flagrancia delictiva desde el enfoque práctico del litigante, señala que existe la mala praxis de la actuación de la PNP en la FD y se quebranta el derecho de defensa y su restricción a la libertad del individuo; al respecto, debo indicar que en la práctica muchas veces comenzando desde la Policía Nacional del Perú al primer reencuentro con el denunciado lo ven como un responsable del acto delictivo, ya culpando de la comisión del delito tratando como culpable del delito, lo mismo ocurre también en los despachos del Ministerio Público quienes reciben las declaraciones del presunto autor del delito, con tratos despectivos y con responsabilidades de culpabilidad como si fuese que el denunciado ya estuviese sido sentenciado por un juez; con lo cual desde mi postura estoy totalmente en desacuerdo, debido a que, estos tratos vulneran el derecho de toda persona y más aún, hasta podría existir una violencia psicológica contra el denunciado, por todo ello, los efectivos policiales y en la misma fiscalía deben tratar a todo denunciado como si fuese totalmente inocente conforme lo señala la ley “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, incluso las denuncias podrían ser de manera mal intencionadas

y calumniosas, en consecuencia, se llama a reflexión a los órganos de justicia a tomar en consideración lo señalado a los derechos del imputado.

En el desarrollo de la investigación de ha tenido algunas dificultades al momento de aplicar el cuestionario, siendo las siguientes:

Que, al momento de realizar las encuestas a los trabajadores del ministerio público no quisieron responder con certeza a razones totalmente desconocidas, con lo que se tuvo que conversar con la mayor parte de los trabajadores para poder explicar el motivo de la encuesta y cuan valioso era tener dicha información de manera cierta para poder encontrar las fortalezas o debilidades dentro de nuestro sistema judicial en la aplicación del PI en los FD en la provincia de Calca, con lo que se tuvo una demora en la aplicación de la encuesta.

Que, al aplicar la encuesta a los abogados penalistas mostraron su interés de responder las preguntas, sin embargo, manifestaron que sería bueno tener una reunión ampliada respecto a los plazos que se maneja dentro del proceso inmediato con respecto a la flagrancia delictiva, indicando que, en algunos casos los fiscales y la misma comisaría no respetan los plazos establecidos por ley y eso afecta al denunciado y se explicó que no estaba en mi facultad convocar a una reunión a las autoridades y órganos judiciales, más bien, se explicó que los resultados de la investigación se remitirá las copias al órgano policial y al órgano judicial para su consideración correspondiente.

A partir de las respuestas recogidas de los encuestados y los resultados que han obtenido a través de la aplicación de la estadística descriptiva en el presente trabajo, se concluye dando respuesta a la hipótesis planteada que al aplicar el proceso inmediato en flagrancia delictiva influye negativamente en el debido proceso en Provincia de Calca-Cusco, 2022, debido a que, no se garantiza tener un plazo razonable para preparar una defensa idónea del imputado.

VI. CONCLUSIONES

Primera. Conforme se tiene en la tabla 7 el 71.4% responden que el plazo en el proceso inmediato para reunir las prueba para la defensa del imputado no es suficiente, y esto afecta al derecho de defensa del imputado, ($p > 0,05$, Rho de Spearman = 0,931; correlación positiva moderada), por lo que es necesario y urgente proponer la ampliación que corresponde a los plazos que se tiene en el proceso inmediato respecto a los casos de flagrancia delictiva.

Segunda. Que, conforme se tiene los resultados en coeficiente de correlación Rho de Spearman obtenido un estadístico igual a 0,375 y ($p \text{ valor}=0,001 < 0,05$) se debe entender que al aplicar el proceso inmediato no se busca concluir con una sentencia condenatoria del procesado en el tiempo record, sino, se debe garantizar en todo el desarrollo del proceso todas las garantías relacionados al derecho del investigado desde que se escucha de la noticia criminal hasta la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional.

Tercera. A partir de la tabla 6 donde un total de 37 personas que representan el 44% responden que el fiscal no tiene el plazo suficiente para reunir las pruebas para acusar al imputado, esto muestra que se debe de ampliar el plazo para que el fiscal pueda incoar el proceso inmediato siempre y cuando tenga las pruebas suficientes y necesarias que puedan involucrar o relacionar con el presunto autor, para que éste no se vea afectado en un proceso innecesario y el actuar del fiscal no solamente sea por cumplir y evitar la responsabilidad funcional que pueda tener al no incoar el proceso inmediato.

VII. RECOMENDACIONES

Concluida la investigación se da las siguientes recomendaciones a efectos de servir para futuras investigaciones a realizarse:

Primera. Se recomienda al ministerio público cumplir y respetar las garantías constitucionales relacionadas a los derechos del denunciado dentro de la aplicación del proceso inmediato.

Segunda. Se recomienda al órgano jurisdiccional controlar la actuación del fiscal, debido a que no por cumplir su obligación de incoar el proceso inmediato para evitar la responsabilidad funcional presente pruebas que no sean suficientes que vinculen la comisión del delito al presunto autor para acusar, es por ello, que el juez debe verificar exhaustivamente la acusación del fiscal sobre la existencia de los presupuestos materiales y a supuestos legales para su aplicación de dicho proceso, a efectos de no entrar a un proceso vago e innecesario y que pueda vulnerar los derechos del imputado.

Tercera. Existen limitaciones con respecto a los plazos a las disposiciones judiciales. Es así que tenemos, a supuestos para el proceso inmediato, que responde a tener y se debe tener en cuenta que, pese a que se presente un supuesto legal y no tengas presupuestos materiales no puede aplicarse este tipo de proceso, finalmente, se tiene los causales de procedencia

Cuarta. Se recomienda a los abogados que tienen a su cargo de defender a los imputados en los casos de flagrancia delictiva dentro del proceso inmediato hacer respetar las garantías relacionados al debido proceso y dentro de esto el derecho a la defensa de su cliente, y si es necesario ejercer el derecho de presentar la queja a la instancia que corresponda en caso de verse afectado su interés de su cliente.

Quinta. Se recomienda al órgano jurisdiccional controlar las actuaciones del abogado defensor, debido a que se debe garantizar la defensa idónea y eficaz del procesado y el juez debe evitar que por la inadecuada defensa el investigado podría verse en una indefensión, con lo que se vulneraría el derecho a la defensa.

REFERENCIAS

- Alvizuri C. (2019). El proceso inmediato en la flagrancia. ¿Las detenciones por flagrancia respetan los derechos fundamentales? <https://lpderecho.pe/proceso-inmediato-flagrancia-detenciones-flagrancia-derechos-fundamentales/>
- Angulo, P. (2016) La Investigación y el Delito En el Nuevo Código Procesal Penal; Gaceta Jurídica; Lima Perú; 1a. Edición, 2006; pág 120
- Angelino J. (2018). El proceso inmediato como manifestación de simplificación procesal en el nuevo código procesal penal. En: IPEF, Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses, Año XIV N° 77.
- Araya V. (2015). “Anotaciones sobre el proceso inmediato”. Actualidad Penal. Volumen 18.pp.308-318.
- Baytelman A, y Duce J. (2005): Litigación Penal, Juicio Oral y Prueba; Editorial Alternativas; Lima Perú; 1a. Edición, 2005; pág 22
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (1995). Caso Neira Alegría y otros. sentencia de 19 de enero de 1995. (mimeo). San José de Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1995, p. 21; BIDART CAMPOS, Germán. El Derecho Constitucional Humanitario. Buenos Aires: Ediar, 1996, pp. 11-38.
- Caballero G. (2009). La actual regulación de la flagrancia delictiva en el ordenamiento peruano- un flagrante desacierto. En Gaceta Jurídica, Tomo 185, abril.
- Díaz C. (2020), Las características del debido proceso como derecho fundamental.

Espinoza B. (2016), Análisis de la flagrancia delictiva en nuestra legislación precisiones sobre el concepto de presunción de flagrancia.

Espinoza, J. (2016). La flagrancia y el proceso inmediato. Lex Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas. <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/issue/view/114>

Flores Ch. (2020). La flagrancia delictiva desde el enfoque práctico del litigante ¿existe flagrancia a futuro? Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/flagrancia-delictiva-enfoque-practico-litigante-existeflagrancia-futuro/>

García J. (2008): Los medios alternativos de solución de conflictos. Derecho y Sociedad. 2008. Disponible en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/08/18/los-mediosalternativos-de-solucion-de-conflictos/>

García C. (2016): Acerca de los supuestos de aplicación del Nuevo Proceso Inmediato (D.Leg. N° 1194). Actualidad Penal.

Huaripata O. (2017): Obligatoriedad de la aplicación del principio de oportunidad dentro del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar. (Tesis para optar por el título de abogado). Universidad de Cajamarca.

Flores Ch. (2020), La flagrancia delictiva desde el enfoque práctico del litigante, ¿existe flagrancia a futuro?

Gaceta Penal (2010). Procedimientos Especiales, Lo nuevo del Código Procesal Penal del 2004 sobre los procedimientos especiales (4 ed.). Perú, Lima.: Editorial Gaceta Jurídica.

García Rada, Domingo, Manual de Derecho procesal penal, 8ª Edición, Lima, 1984, p. 18.

Gimeno S. y Doig D. (2005) El derecho de defensa en el nuevo proceso penal. (Obra colectiva). Lima: Palestra, 2005, p. 286.

Gutiérrez A. (2020), “la afectación al derecho de libertad personal del imputado en los procesos inmediatos en casos de flagrancia tramitados en los juzgados de flagrancia y procesos inmediatos del distrito del Cusco en el periodo 2018”

Guzmán A. (2021). Between the immediate process and the right to effective defense: Constitutional guarantees and prior annotations on the reasonable time

Haro (2015) “La calificación de la flagrancia y su incidencia en los procesos tramitados”

Hurtado H. y Reyna A. (2015). “El proceso inmediato: valoraciones político-criminales e implicancias forenses del D. Leg. N°1194”. Gaceta Penal & Procesal Penal. Tomo 76. pp. 11-25.

Jauchen E. (2005), Derechos del imputado. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores, 2005, p. 154.

Mauricio M. (2021), La detención en flagrancia delictiva y su extensión al autor mediato en el delito de sicariato.

Meneses G. (2016). “El proceso inmediato en el Perú Decreto Legislativo 1194 problemática advertida y soluciones”. Ius in Fragrantl. Módulo 1. pp. 131- 138.

Nakazaki, C. (2017). El Derecho Penal y Procesal Penal desde la perspectiva del abogado penalista litigante. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

- Nakasaki C. (2016). No puede haber proceso inmediato si no hay abogado que garantice defensa eficaz” Video en YouTube. Extraída el 06/1/2017 desde <https://www.youtube.com/watch?v=7PZ0gdagz3s>.
- Orlando V. (2018), “El derecho de defensa y el proceso inmediato en caso de flagrancia”
- Oré G. (2016). El Nuevo Proceso Penal Inmediato: Flagrancia, confesión y suficiencia de elementos de convicción. (1°. edición). Lima, Gaceta Jurídica S.A.
- Peña C. (2017). El Proceso Inmediato como manifestación de simplificación procesal en el nuevo código procesal penal y su limitada actuación en el marco de la política criminal del derecho penal securitario. Lima, Perú: Pacífico Editores.
- Peña C. (2019). El Proceso Inmediato, Análisis sustantivo procesal y jurisdiccional. Lima, Perú: Pacífico Editores.
- Poder Judicial (2016). Resolución Administrativa N° 149-2016-CE-PJ. Disponen la creación de órganos jurisdiccionales para la aplicación del Proceso Inmediato derivado de los Delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción en diversos Distritos Judiciales.
- Poder Judicial (2021). Mapas y Dependencias Judiciales a Nivel Nacional por Distrito Judicial.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/38db12804455f64791a895c9d91bd6f/Mapasdependenciasjunio2021.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=38db12804455f64791a895c9d91bd6ff>
- Pérez J. (2011). Métodos alternativos de solución de conflictos: Justicia alternativa y restauración para una cultura de paz. Tesis de doctorado. Nuevo León,

México: Universidad Autónoma de Nuevo León. Recuperado en 08/05/19:
http://www.cejamericanas.org/Documentos/DocumentosIDRC/8Nuevo%203_Tesis_Definitiva_Nuevo%20Len.pdf.

Ruiz C. (2017), El derecho a la defensa y su afectación en el ejercicio de la defensa pública.

Reátegui S. (2016). El Proceso Penal Inmediato en casos de Flagrancia Delictiva, Comentarios a partir del Decreto Legislativo N° 1194, Primera Edición. Lima, Ediciones Legales E.I.R.L.

Sabino, M. (2018). El derecho de defensa en el proceso inmediato del nuevo código procesal penal del Perú dentro del marco regulatorio del decreto legislativo N° 1194 (tesis de pregrado). Universidad Tecnológica del Perú, Lima, Perú. Extraído de:
http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/2447/4/Manuel%20Elera_Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional_Titulo%20Profesional_2018.pdf.

San Martín C. (2003), César. Derecho procesal penal. 2da edición, vol. I. Lima: Grijley, 2003, p. 120.

San Martín C. (2015). Derecho Procesal Penal. Lecciones. Conforme al Código procesal penal de. 2004. Lima: INPECCP-Jurista Editores.

Salas A. (2016). en su artículo jurídico El proceso Inmediato. En: Revista Lex N°18, Lima- Perú.

Sánchez, P. (2016). La flagrancia y el proceso inmediato. Columna aparecida en el portal web del Diario El Comercio, de 01 de febrero de 2016.

Salas A. (2016). Cuestiones Problemáticas del Proceso Inmediato según el Decreto Legislativo N° 1194. Gaceta Jurídica, 319.

- Serna M. (2017), "proceso inmediato y sus defectos en el derecho de defensa técnica adecuada en el Perú"
- Sernaqué J. (2014). El Proceso Inmediato como mecanismo de simplificación en la celeridad y descarga Procesal Penal en el Distrito Judicial de Huara. Maestría En Derecho Con Mención En Ciencias Penales Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho-Perú.
- Sunire L. (2016). "Las garantías y eficacia en el proceso inmediato". *Ius in Fragrantl.* Módulo 2. pp.39-42.
- Talavera E. (2004). Comentarios al nuevo Código Procesal Penal, Grijley, Lima, 2004, p. 63.
- Talavera, P. (2010). Breves apuntes sobre los procesos especiales en el nuevo código procesal penal (NCP). *Amag Perú*, (9), 97-016.
- Taruffo M. (2009). Páginas sobre Justicia Civil: La motivación de la Sentencia. Madrid, Barcelona, Editorial Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. 2009, p. 522
- Torres, J. (2017). Implicancias de una indebida aplicación del nuevo proceso inmediato como consecuencia de una errada apreciación de la flagrancia delictiva. A propósito de la casación N° 804/2016 Sullana. *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*, N° 9. <http://rvlj.com.ve/wp-content/uploads/2017/11/rvlj-9-final-pdf-319-335.pdf>
- Vásquez I. (2018). "El debido proceso y el derecho de defensa en el proceso inmediato"
- Vega, R. (2017). El proceso inmediato en caso de flagrancia. ¿Una nueva manifestación del proceso sumario? En *Revista del Foro* N° 103 del Ilustre Colegio de Abogados de Lima.

Ventura, J. y Barboza, M. (2017). Sample size: ¿How many participants are needed in qualitative studies? Carta al Editor. Revista cubana de información en ciencias de la salud, vol.28 no.3 La Habana. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-21132017000300009

Vera, J. (2017). The relationship between criminal law and criminal procedural law. Revista Chilena de Derecho, vol. 44, núm. 3, 2017. Pontificia Universidad Católica de Chile Santiago, Chile. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=177054481010>

Villar M. (2010). Limitaciones al ejercicio del derecho de defensa en la etapa de instrucción y el trabajo de defensor de oficio (Tesis para Grado Académico de magister). Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política. <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/209>

Villegas, E. (2019). El Proceso Penal Acusatorio, Problemas y Soluciones. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Yamunaqué G. (2019). “El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín-Tarapoto, 2018”

ANEXOS

Anexo 1

Matriz de Consistencia

APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EN FLAGRANCIA DELICTIVA Y SU INFLUENCIA EN EL DEBIDO PROCESO EN PROVINCIA DE CALCA-CUSCO, 2022

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables e indicadores	Metodología
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General		Método
PG. ¿De qué manera la aplicación del proceso inmediato en flagrancia delictiva influye en el debido proceso en Provincia de Calca-Cusco, 2022?	OG. Determinar si en la aplicación del proceso inmediato en flagrancia delictiva influye en el debido proceso en Provincia de Calca-Cusco, 2022.	La aplicación del proceso inmediato en flagrancia delictiva influye significativamente en el debido proceso en Provincia de Calca-Cusco, 2022.	<p>Variable independiente:</p> <p>X. Proceso inmediato en flagrancia delictiva</p> <p>X1 Proceso inmediato</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - X1.1 Características - X1.2 Supuestos - X1.3 Causales <p>X2 Flagrancia delictiva</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - X2.1 Características - X2.2 Tipos 	Hipotético deductivo.
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Hipótesis Específicas		Nivel
PE1. ¿En qué medida la aplicación del proceso inmediato en flagrancia delictiva afecta el principio de igualdad de armas para garantizar el derecho al debido proceso en Provincia de Calca-Cusco, 2022?	OE1. Determinar si en la aplicación del proceso inmediato en flagrancia delictiva se cumple el principio de igualdad de armas para garantizar el derecho al debido proceso en Provincia de Calca-Cusco, 2022.	H1. La aplicación del proceso inmediato en flagrancia delictiva influye significativamente en el cumplimiento del principio de igualdad de armas para garantizar el derecho al debido proceso en Provincia de Calca-Cusco, 2022.		Descriptivo correlacional.
	OE2. Analizar si en la aplicación del proceso inmediato en	H2. La aplicación del proceso inmediato en flagrancia delictiva afecta significativamente el derecho	<p>Variable Dependiente:</p> <p>Y. Debido proceso</p> <p>Y1 Derecho de defensa</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Y1.1. Plazo razonable - Y1.2. Defensa eficaz - Y1.3. Igualdad de armas 	Tipo
PE2. ¿De qué manera la aplicación del proceso				Aplicada
				Diseño
				diseño no experimental, descriptivo correlacional
				Población
				108 personas entre operadores de justicia y los operadores jurídicos.
				Muestra
				conformada por 84
				Técnica
				Encuesta
				Instrumento
				Cuestionario

<p>inmediato en flagrancia delictiva afecta el derecho a la defensa del procesado en Provincia de Calca-Cusco, 2022?</p> <p>PE3. ¿En qué medida la aplicación del proceso inmediato en flagrancia delictiva influye en la defensa eficaz en Provincia de Calca-Cusco, 2022?</p>	<p>flagrancia delictiva se afecta el derecho a la defensa del procesado en Provincia de Calca-Cusco, 2022.</p> <p>OE3. Explicar si en la aplicación del proceso inmediato en flagrancia delictiva influye en la defensa eficaz en Provincia de Calca-Cusco, 2022.</p>	<p>a la defensa del procesado en Provincia de Calca-Cusco, 2022.</p> <p>H3. La aplicación del proceso inmediato en flagrancia delictiva influye significativamente en la defensa eficaz en Provincia de Calca-Cusco, 2022.</p>	<p>Y2 Derecho a la prueba Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Y2.1. Pertinencia - Y2.2. Conducencia - Y2.3. Utilidad - Y2.4. Legitimidad <p>Y3 Derecho al procedimiento establecido por ley Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Y3.1. Definición <p>Y4 Derecho a la motivación de las resoluciones Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Y4.1. Definición <p>Y5 Principios Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Y5.1. Legalidad - Y5.2. Imparcialidad - Y5.3. NE BIS IN ÍDEM - Y5.4. Proporcionalidad
---	---	---	--

Anexo 2

Matriz de Operacionalización de las Variables

PG: ¿Cómo se garantiza en la aplicación del proceso inmediato en flagrancia delictiva el debido proceso en Provincia de Calca-Cusco, 2022?

OG: Determinar si en la aplicación del proceso inmediato en flagrancia delictiva se garantiza el debido proceso en Provincia de Calca-Cusco, 2022.

HG: En la aplicación del proceso inmediato en flagrancia delictiva no se garantiza el debido proceso en Provincia de Calca-Cusco, 2022.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS
V1 Proceso inmediato			
Es un tipo procesal que permite abreviar o simplificar de manera célere el proceso penal, siendo una obligación para el fiscal bajo responsabilidad la incoación del proceso inmediato en el caso que se presenten los supuestos de aplicación y teniendo los suficientes elementos de convicción que le permitan formular acusación y las actuaciones de este tipo procesal están enmarcados en el CPP en el art. 446° al 448°.	Celeridad del proceso penal	Restricción a presentar medios de prueba	¿Cree usted que el plazo establecido por ley en el proceso inmediato, es suficiente para garantizar el debido proceso?
			¿Cree usted que, al simplificar el proceso penal se garantiza los derechos del imputado?
	Responsabilidad del fiscal en el proceso inmediato	Prueba suficiente Medios suficientes de elementos de convicción	¿Cree usted que el plazo establecido por ley en el proceso inmediato es suficiente para reunir los medios de prueba para su defensa del imputado?
			¿Cree usted que el plazo que dispone el fiscal en el proceso inmediato es suficiente para reunir las pruebas suficientes para acusar al imputado?
¿Debería de existir mayor plazo para recabar los medios de prueba?			
Flagrancia delictiva			
Es cuando al momento de cometerse el hecho delictivo el agente es descubierto en el mismo instante, o cuando a cometido y sale de la escena del delito y es perseguido y capturado	Hecho delictivo	Los requisitos de inmediatez temporal y personal.	¿Los plazos establecidos en los casos de flagrancia, garantizan los derechos del imputado?
	Agente es sorprendido con	En los supuestos de flagrancia estricta o	¿El plazo establecido en casos de flagrancia para la aprehensión al presunto autor del delito son suficientes?

<p>inmediatamente, o también, cuando el agente es sorprendido con algún objeto de la realización del hecho delictivo o con alguna huella que identifica la realización de dicho acto, siempre que la aprehensión del agente se realice dentro del plazo establecido por ley</p>	<p>algún objeto de la realización del hecho delictivo o con alguna huella que identifica la realización de dicho acto</p>	<p>propriadamente dicha, cuasi flagrancia y flagrancia presunta.</p>	<p>¿El órgano policial y el Fiscal respetaron el plazo establecido de 48 horas por la Constitución Política del Perú y el Código Procesal Penal con respecto a la detención policial en caso de flagrancia?</p>
<p>V2 Debido proceso</p>			
<p>Es una garantía constitucional, donde se respetan los derechos y garantías procesales, para asegurar un correcto juicio a las partes procesales, en donde se concluye con sentencia que puede ser de carácter condenatoria o absolutoria.</p>	<p>Derechos y garantías procesales</p>	<p>Derecho de defensa</p>	<p>¿Cree usted que se cumple el derecho a la defensa eficaz en el proceso inmediato?</p>
<p>Derecho a la prueba</p>	<p>¿El plazo establecido por ley en el proceso inmediato, es suficiente para garantizar la igualdad de armas?</p>		
<p>Derecho a la prueba</p>	<p>¿Cree usted que en la aplicación del proceso inmediato vulnera el derecho de defensa del investigado?</p>		
<p>Derecho a la motivación de las resoluciones</p>	<p>¿Cree conveniente que debe existir mayor plazo para recabar los medios de prueba?</p>		
<p>Derecho a la motivación de las resoluciones</p>	<p>¿Cree usted que debe de ampliarse los plazos para el proceso inmediato?</p>		
<p>Derecho a la motivación de las resoluciones</p>	<p>¿Cree usted que el plazo establecido en el proceso inmediato, garantiza para que el Juez pueda dictar la sentencia debidamente motivada?</p>		
<p>Derecho a ser juzgado en un plazo razonable</p>	<p>¿Se cumplió con los plazos establecidos (48 horas) por el código procesal penal para tramitar la audiencia única de incoación del proceso inmediato?</p>		
<p>Derecho a ser juzgado en un plazo razonable</p>	<p>¿Cree usted que en la aplicación del proceso inmediato se garantiza el cumplimiento del principio de igualdad de armas para garantizar el derecho a la defensa del procesado?</p>		

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

ENCUESTA

Instrucciones: La siguiente encuesta tiene la finalidad de recopilar datos sobre el tema de **TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:** Aplicación del proceso inmediato en flagrancia delictiva y su influencia en el debido proceso en Provincia de Calca-Cusco, 2022.

Nunca : N = 1

Pocas veces : PV = 2

Algunas veces : AV = 3

Muchas veces : MV = 4

Siempre : S = 5

Por favor contesta a todos los ítems. El Cuestionario es anónimo.

Variable 1: Proceso inmediato y flagrancia delictiva

N°	Ítems	Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
	Celeridad del proceso penal					
1	¿Cree usted que el plazo establecido por ley en el proceso inmediato, es suficiente para garantizar el debido proceso?					
2	¿Cree usted que, al simplificar el proceso penal, se garantiza los derechos del imputado?					
3	¿Cree usted que el plazo establecido por ley en el proceso inmediato es suficiente para reunir los medios de prueba para su defensa del imputado?					
	Prueba suficiente					
4	¿Cree usted que el plazo que dispone el fiscal en el proceso inmediato es suficiente para reunir las pruebas suficientes para acusar al imputado?					
5	¿Debería de existir mayor plazo para recabar los medios de prueba?					
	Hecho delictivo					
6	¿Los plazos establecidos en los casos de flagrancia, garantizan los derechos del imputado?					
7	¿El plazo establecido en casos de flagrancia para la aprehensión al presunto autor del delito son suficientes?					

8	¿El órgano policial y el Fiscal respetaron el plazo establecido de 48 horas por la Constitución Política del Perú y el Código Procesal Penal con respecto a la detención policial en caso de flagrancia?					
---	--	--	--	--	--	--

Variable 1: Debido proceso

N°	Ítems	Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
	Derecho de defensa					
1	¿Cree usted que se cumple el derecho a la defensa eficaz en el proceso inmediato?					
2	¿El plazo establecido por ley en el proceso inmediato, es suficiente para garantizar la igualdad de armas?					
3	¿Cree usted que en la aplicación del proceso inmediato vulnera el derecho de defensa del investigado?					
	Derecho a la prueba					
4	¿Cree usted que debe de ampliarse los plazos para el proceso inmediato?					
	Derecho a la motivación de las resoluciones					
5	¿Cree usted que el plazo establecido en el proceso inmediato, garantiza para que el Juez pueda dictar la sentencia debidamente motivada?					
	Derecho a ser juzgado en un plazo razonable					
6	¿Se cumplió con los plazos establecidos (48 horas) por el código procesal penal para tramitar la audiencia única de incoación del proceso inmediato?					
7	¿Cree usted que en la aplicación del proceso inmediato se garantiza el cumplimiento del principio de igualdad de armas para garantizar el derecho a la defensa del procesado?					

Calca, noviembre 2022

Gracias por su participación

FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Investigador	Sección	Mención
WALTHER MAQUE GUEVARA		

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	SUGERENCIAS
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado					X	
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.				X		
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología.				X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre variables e indicadores.					X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica.					X	
7. CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.					X	
8. COHERENCIA	Existe relación entre indicadores y las dimensiones.					X	
9. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.					X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

IV. PROMEDIO DE VALORACION:

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INFORMANTE: *Jorge Paul Arce Zans*

CARGO U OCUPACIÓN: *Doctor en Derecho*

LUGAR DE TRABAJO: *Universidad Tecnológica*

Cusco, *08* de *Noviembre* de *2022*



Dr. Jorge Paul Arce Zans
ABOGADO
I.C.A.C. 3799

FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Investigador	Sección	Mención
WALTHER MAQUE GUEVARA		

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	SUGERENCIAS
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.				X		
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.			X			
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología.		X				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre variables e indicadores.					X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica.				X		
7. CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.					X	
8. COHERENCIA	Existe relación entre indicadores y las dimensiones.				X		
9. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.				X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

IV. PROMEDIO DE VALORACION:

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INFORMANTE: *Alipio Ramos Villares*

CARGO U OCUPACIÓN: *Doctorado en Gestión pública.*

LUGAR DE TRABAJO: *Provincia Cusco*

Cusco, 05 de noviembre de 2022

FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Investigador	Sección	Mención
WALTHER MAQUE GUEVARA		

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	SUGERENCIAS
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado					X	
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.					X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología.			X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre variables e indicadores.					X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica.					X	
7. CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.					X	
8. COHERENCIA	Existe relación entre indicadores y las dimensiones.					X	
9. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.					X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

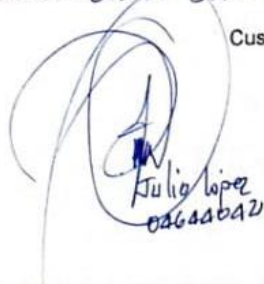
IV. PROMEDIO DE VALORACION:

APellidos y NOMBRE DEL INFORMANTE: *Julio Alberto Lopez Machaca*

CARGO U OCUPACIÓN: *Magister en Derecho Procesal Penal*

LUGAR DE TRABAJO: *Universidad*

Cusco, *10* de *NOVIEMBRE* de *2022*

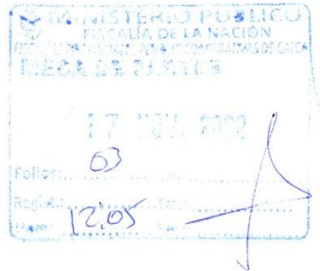

 Julio Lopez
 02644642

Solicito: **PERMISO PARA APLICACIÓN DE
ENCUESTA PARA TRABAJO DE
INVESTIGACIÓN**

SEÑORA:

DRA. ISOLINA LETONA GARCIA

FISCAL COORDINADORA DE FISCALÍAS PROVINCIAL DE CALCA



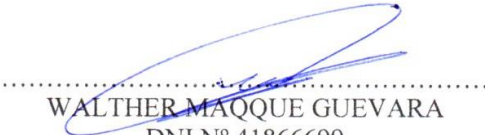
Yo, WALTHER MAQUE GUEVARA identificado con DNI N° 41866699, con domicilio en la comunidad de Kallarayan del Distrito de Taray, Provincia de Calca y Departamento Cusco. Ante usted respetuosamente me presento y expongo.

Que, en mi condición de estudiante de la escuela de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo del Programa Académico Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, solicito permiso para aplicar encuesta al personal a su cargo sobre el tema de investigación “Aplicación del proceso inmediato en flagrancia delictiva y su influencia en el debido proceso en Provincia de Calca-Cusco, 2022”, esperando su comprensión al respecto y apoyo en mi labor como estudiante

Por todo lo expuesto.

Ruego a usted aceptar mi solicitud.

Calca, 17 de noviembre de 2022


WALTHER MAQUE GUEVARA
DNI N° 41866699



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LIMAS HUATUCO DAVID ANGEL, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Aplicación del proceso inmediato en flagrancia delictiva y su influencia en el debido proceso en Provincia de Calca-Cusco, 2022", cuyo autor es MAQUQUE GUEVARA WALTHER, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 18 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LIMAS HUATUCO DAVID ANGEL DNI: 07658393 ORCID: 0000-0003-4776-2152	Firmado electrónicamente por: DALIMASL el 12-01- 2023 22:02:49

Código documento Trilce: TRI - 0493860